

# CAMBIO CLIMÁTICO

y los Derechos de Mujeres, Pueblos Indígenas  
y Comunidades Rurales en las Américas



ALIANZA HONDUREÑA  
ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO



cedat

CENTRE D'ESTUDIS  
DE DRET AMBIENTAL  
DE TARRAGONA



CELS  
CENTRO DE ESTUDIOS  
LEGALES Y SOCIALES



CEMDA



Dejusticia  
derecho · justicia · sociedad



Due Process  
of Law  
Foundation



EARTHRIGHTS INTERNATIONAL



FUNDACIÓN AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



FIMA



Fundación  
Pachamama



HEINRICH BÖLL STIFTUNG  
BOGOTÁ  
Colombia



LaRutadelClima

## Autores y autoras:

Magdalena Albar Díaz

Juan Auz

Juan Bautista López

Camila Bustos

Juan Martín Carballo

Valentina Castillo Barnetche

Gastón Medici-Colombo

Ananda María Lavayen

Adrián Martínez

Gastón Médici

Claudia Pineda

Joyce Tan

# Cambio Climático y los Derechos de Mujeres, Pueblos Indígenas y Comunidades Rurales en las Américas

## Autores y autoras

Magdalena Albar Diaz  
Juan Auz  
Juan Bautista López  
Camila Bustos  
Juan Martín Carballo  
Valentina Castillo Barnetche  
Constanza Gumucio  
Ananda María Lavayen  
Adrián Martínez  
Gastón Medici-Colombo  
Claudia Pineda  
Joyce Tan

Bogotá, D. C.  
2020





# **Cambio Climático y los Derechos de Mujeres, Pueblos Indígenas y Comunidades Rurales en las Américas**

© Fundación Heinrich Böll, Oficina Bogotá - Colombia

© Alianza Hondureña ante el Cambio Climático, AIDA, CEDAT, CELS, CEMDA, Conectas, Dejusticia, DPLF, Earthrights International, Engajamundo, FARN, FIMA, Fundación Pachamama, FUNDEPS, IDL y La Ruta del Clima



Publicación con licencia Creative Commons CC BY-NC-ND 2.5 CO  
Atribución-NoComercial-SinDerivadas

## **Edición**

Fundación Heinrich Böll  
Oficina Bogotá - Colombia

## **Primera edición**

Abril de 2020

## **Coordinación editorial**

Florian Huber

## **Colaboración editorial**

Ángela Valenzuela Bohórquez

## **Diseño gráfico**

Rosy Botero

## **Portada**

AIDA, Unsplash

## **Impresión y acabados**

Alternativa Gráfica Ltda.

## **ISBN**

978-958-52753-0-0

Impreso y hecho en Colombia /  
*Printed and made in Colombia*

## **Autores y autoras**

Magdalena Albar Diaz  
Juan Auz  
Juan Bautista López  
Camila Bustos  
Juan Martín Carballo  
Valentina Castillo Barnetche  
Constanza Gumucio  
Ananda María Lavayen  
Adrián Martínez  
Gastón Medici-Colombo  
Claudia Pineda  
Joyce Tan

## **Fundación Heinrich Böll Oficina Bogotá - Colombia**

Calle 37 No. 15-40, Bogotá  
Teléfono: (+57) 1 371 9111  
co-info@co.boell.org  
co.boell.org  
Representante: Florian Huber

Este documento puede ser descargado gratuitamente en <http://co.boell.org>

El texto es de exclusiva responsabilidad de sus autores y autoras y no expresan necesariamente el pensamiento ni la posición de la Fundación Heinrich Böll, Oficina Bogotá - Colombia.

# Índice

Siglas y abreviaturas .....	5
Prólogo .....	7
Prefacio .....	11
Introducción .....	15
<b>1. Impactos del Cambio Climático en los Derechos .....</b>	<b>21</b>
1.1. Derecho a la Vida.....	21
1.2. Derecho a la Salud .....	23
1.3. Derecho al Agua.....	26
1.4. Derecho a un Ambiente Sano y Derechos de la Naturaleza.....	28
1.5. Interdependencia e Interconexión de los Derechos .....	31
<b>2. Medidas de Respuesta para Enfrentar al Cambio Climático y sus Implicaciones con los Derechos Humanos .....</b>	<b>35</b>
2.1. Medidas de Mitigación.....	35
2.2. Medidas de Adaptación.....	36
2.3. Pérdidas y Daños.....	39
<b>3. Impactos Diferenciados del CC en los Derechos de Grupos Vulnerables .....</b>	<b>45</b>
3.1. Pueblos Indígenas y Tribales .....	45
3.2. Niñas, Niños y Adolescentes .....	48
3.3. Mujeres.....	50
3.4. Comunidades Rurales .....	53
<b>4. Obligaciones de los Estados y Responsabilidades de Actores No-Estatales ...</b>	<b>57</b>
4.1. Obligaciones Sustantivas de los Estados en el Contexto del CC.....	57
4.1.1 Regular para prevenir el cambio climático.....	58
4.1.2 Obligación de supervisión y fiscalización de las actividades humanas.....	59
4.1.3 Obligación de cooperación .....	60

4.2	Obligaciones Procedimentales de los Estados en el Contexto del CC	62
	4.2.1 Acceso a la información pública en materia climática .....	64
	4.2.2 Consideración del cambio climático en las evaluaciones de impacto .....	66
	4.2.3 Acceso a la participación del público en la toma de decisiones en materia climática .....	68
	4.2.4 Protección de los derechos de libertad de expresión y asociación y de los defensores de derechos humanos en el contexto climático.....	69
	4.2.5 Acceso a la justicia en materia climática .....	71
4.3	Responsabilidades de Actores No-Estatales de Respetar los Derechos Humanos en el Contexto del Cambio Climático .....	72
4.4	Recomendaciones .....	75
	4.4.1 Para los Estados .....	75
	4.4.2 Para Actores No-Estatales (Empresas).....	78
	4.4.2 Instituciones Financieras .....	79
	4.4.3 Organizaciones Intergubernamentales (CIDH).....	80

# *Siglas y abreviaturas*

ALC	América Latina y el Caribe
CC	Cambio climático
CDN	Contribuciones determinadas a nivel nacional
CCDC (SLP en inglés)	Contaminantes climáticos de corta duración / Short-lived Climate Pollutants (CH <sub>4</sub> , Black Carbon, ground-level ozone)
CMNUCC	Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático
ECE	Eventos climáticos extremos
GEI	Gases de efecto invernadero
Grupos vulnerables	Mujeres; niños, niñas y adolescentes (NNA); pueblos indígenas y comunidades rurales
IPCC (en inglés)	Panel intergubernamental sobre cambio climático
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organizaciones de las Naciones Unidas
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente





# Prólogo

**T**enemos el gusto de presentar el informe “Cambio climático y los derechos de mujeres, pueblos indígenas y comunidades rurales en las Américas”. Este informe fue elaborado colaborativamente por miembros de las organizaciones Fundación Pachamama, Dejusticia, AIDA, IDL, Fundeps, Engajamundo, Earthrights International, Alianza Hondureña ante el Cambio Climático, FIMA, CELS, DPLF, Conectas, FARN, CEMDA, La Ruta del Clima y CEDAT, y presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el marco de su 173° período de sesiones en septiembre de 2019.

15 organizaciones nacionales y regionales, de más de nueve países de las Américas, comparecieron ante la CIDH para resaltar los impactos que el cambio climático tiene en los derechos humanos, sobre todo para grupos en situación de vulnerabilidad, como los pueblos indígenas, mujeres, niños y comunidades rurales.

En el marco del diálogo entre las organizaciones sociales y la CIDH se abordaron los siguientes temas: los impactos del cambio climático en los derechos humanos de los y las ciudadanos/as; las medidas para afrontar el cambio climático y sus implicaciones respecto a los derechos humanos; los impactos diferenciados del cambio climático en los derechos de grupos vulnerables; y las obligaciones de los Estados y responsabilidades de actores no-estatales en el contexto del cambio climático y los derechos humanos.

Frente al modelo extractivista predominante en el continente, las organizaciones pidieron a la CIDH que inste a los Estados de la región a tomar acciones concretas y efectivas que pongan fin a las actividades que agravan la crisis climática y amenacen el disfrute efectivo de los derechos humanos, tales como la explotación de hidrocarburos, carbón, operación de plantas generadoras de energía a combustión, construcción de megaproyectos, como hidroeléctricas y carreteras.

Además, resaltaron la necesidad de promover modelos de transición energética que garanticen los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales,

especialmente de los pueblos indígenas, niños, niñas y adolescentes desde una perspectiva de justicia intergeneracional, mujeres, y comunidades rurales, asegurando su participación efectiva y no discriminación, para que no se repitan los patrones de violencia generados por la política extractivista actual.

A la luz del Acuerdo de Escazú, que varios países de la región ya han firmado o ratificado, es importante resaltar la importancia de garantizar el acceso a la información relacionada con los impactos del cambio climático y las respuestas al respecto; asegurar la participación pública en la toma de decisiones en el contexto del combate al cambio climático; y proveer mecanismos accesibles y efectivos a la justicia en materia climática.

La CIDH y su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) subrayaron la importancia y urgencia del tema, llamaron al trabajo integral y conjunto con Estados y sociedad civil, así como a visibilizar el rol de las empresas e instituciones financieras en estos contextos. Cabe resaltar que la audiencia fue presidida por cuatro mujeres: la Presidenta de la CIDH, Esmeralda Arosemena de Troitiño, las comisionadas Antonia Urrejola y Margarette May Macaulay, y la Relatora Especial sobre DESCA, Soledad García Muñoz.

Además, la REDESCA, en su informe anual para 2019, hizo énfasis en la importancia de esta audiencia de carácter histórico, y la urgencia de tratar el tema en su agenda y poner acento en las iniciativas y propuestas ciudadanas. Para la REDESCA, uno de sus objetivos prioritarios es el monitoreo y la visibilización constante de las relaciones entre el derecho al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado con todos los DESCAs y la generalidad de los derechos humanos, especialmente los efectos que tiene el cambio climático en la población del continente. Para esto, ha logrado elaborar una hoja de ruta para la implementación efectiva de su agenda estratégica respecto al cambio climático. Por ejemplo, durante el periodo de sesiones ante la CIDH, la REDESCA, en el marco de un proceso de trabajo con apoyo de la Fundación Heinrich Böll, organizó un taller especializado con las organizaciones, que participaron en la sesión, y personas expertas en temas de ambiente y cambio climático, para dialogar sobre los retos que este plantea.

Tanto la CIDH como la REDESCA juegan un rol fundamental en el futuro para que los Estados adopten soluciones para el cambio climático desde un enfoque de derechos, incorporando en su mandato la crisis climática como un asunto prioritario que amenaza todos los derechos humanos y los ecosistemas, especialmente a través del litigio de casos, elaboración de informes temáticos, visitas in loco, y demás acciones de litigio, monitoreo y promoción de derechos humanos.

Desde la Oficina Bogotá – Colombia de la Fundación Heinrich Böll queremos seguir brindando y apoyando espacios de articulación y diálogo sobre la interrelación entre el cambio climático con sus impactos, la protección del medio ambiente, la transición energética y la garantía de los derechos humanos. Además, esperamos que la publicación de este informe sea también de utilidad para las personas interesadas en profundizar sus conocimientos en estos temas.

Finalmente, quiero agradecer a los autores y las autoras por el gran esfuerzo conjunto de elaborar este importante informe.

**Florian Huber**

*Director de la Oficina Bogotá – Colombia*

Fundación Heinrich Böll



# *Prefacio*

**H**asta hace no mucho, hablar de crisis climática en América Latina suponía invocar una ficción distante y abstracta, un discurso catastrofista más, repleto de tecnicismos y debatido únicamente por expertos y diplomáticos. Hoy, mirar hacia otro lado es imposible, pues los efectos de la crisis se sienten a lo largo del continente, sobre todo para aquellos que viven en situación de vulnerabilidad, a quienes los cambios abruptos del clima y las medidas para responder a estos están empezando a erosionar sus derechos. Un escenario que con mucha probabilidad puede empeorar si los estados, empresas, instituciones financieras y organizaciones de derechos humanos no diseñan e implementan acciones climáticas urgentes con enfoque de derechos humanos.

En 1992, cuando se adoptó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el CO<sub>2</sub> promedio en la atmósfera ascendía a 356.50 (ppm). En 2018, ese número alcanzó un nuevo récord de aproximadamente 408 ppm. En concordancia, los reportes del Panel Intergubernamental para el Cambio Climático (IPCC) indican que el mundo solo podría consumir 120 giga toneladas de su presupuesto de carbono para evitar el calentamiento de la superficie terrestre por encima de 1.5°C, una temperatura global con implicaciones preocupantes para los sistemas terrestres. A pesar de esta advertencia, el ritmo actual de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), nos embarcaría a un mundo inhóspito de al menos 3°C. Queda claro entonces que el propósito fundamental del régimen climático internacional, que es justamente prevenir la alteración peligrosa del sistema climático, está aún lejos de cumplirse.

Esto evidentemente tiene consecuencias adversas para los países de América Latina y el Caribe, no solo por el nivel de riesgo de impactos climáticos al que muchas comunidades están expuestas debido a su locación geográfica, sino también por la altísima tasa de desigualdad que subyace en la región desde hace décadas, que tiende a exacerbar dichos impactos en zonas con menor capacidad de resiliencia. Esto incluye a comunidades sin infraestructura adecuada; que dependen directamente de los recursos naturales para su subsistencia; que viven

en condiciones económicas desfavorables; que han sufrido discriminación histórica; y con presencia de grupos vulnerables.

Durante años, los conflictos socio-ambientales en América Latina se han generado, primordialmente, por la expansión de espacios destinados a la explotación de recursos naturales que colisionan con los territorios de comunidades locales. Dichos espacios en constante expansión se materializan de varias formas, como en plataformas para la explotación de combustibles fósiles convencionales y no convencionales, tajos de mina a cielo abierto, hidroeléctricas, monocultivos agroindustriales, entre otros. Y es que la gran mayoría de estas actividades, desarrolladas por estados y empresas, conllevan impactos directos significativos que afectan no solamente a los ecosistemas donde éstos operan, sino también a los derechos de las personas que allí viven y que dependen de un ambiente sano y de agua limpia para vivir en paz.

A estos perjuicios directos relacionados con la explotación de la naturaleza, se les suman los impactos del cambio climático atribuibles a las emisiones de GEI que las actividades extractivas generan. Científicos como Richard Heede han revelado que son únicamente las 90 mayores empresas petroleras quienes contribuyen con el 71% de las emisiones globales de GEI industriales desde 1988. Muchas de dichas empresas o sus subsidiarias operan en América Latina, y acumulan un récord negativo en lo que concierne al respeto a los derechos humanos, una realidad que podría tornarse aún más dramática si se le añaden los impactos climáticos resultantes de las emisiones que estas mismas empresas generan y que los estados no han podido regular adecuadamente.

Se podría argumentar en base a lo anterior, que los incendios que calcinaron a una buena parte de la Amazonía de Brasil, Bolivia y Paraguay en 2019, que trajeron consigo pérdidas monumentales de biodiversidad y deterioro de los ecosistemas que son vitales para muchas comunidades campesinas y pueblos indígenas, califican como un acontecimiento que violenta los derechos humanos si se determina un nexo causal con el cambio climático. En tal virtud, los estados, por sus omisiones de protección a las personas afectadas por este tipo de desastres, serían responsables por el incumplimiento de sus obligaciones bajo derecho interno e internacional.

Para procurar paliar los efectos palpables de la crisis climática en la región, varios actores vienen promoviendo iniciativas multinivel. Por ejemplo, todos los estados de la región han ratificado el Acuerdo de París y algunos de ellos cuentan con legislación específica sobre la materia. Adicionalmente, cada vez más estados ratifican el Acuerdo de Escazú sobre acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental. Por otro lado, la Corte Interameri-



cana de Derechos Humanos emitió una opinión consultiva sobre la relación entre ambiente y derechos humanos, que puede jugar un rol fundamental en el desarrollo de estándares en el contexto del cambio climático. Y lo más importante, organizaciones de la sociedad civil de la región lideran estrategias para que estados y empresas materialicen los contenidos de los cuerpos normativos antes señalados, desde litigios climáticos a nivel nacional, movilizaciones para exigir acción climática más ambiciosa e incidencia con los órganos de derechos humanos regionales para la integración del cambio climático en sus agendas.

Es precisamente en esta última estrategia donde se enmarca esta publicación, la misma que fue presentada en septiembre de 2019 durante la primera audiencia temática ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre cambio climático y derechos de personas en situación de vulnerabilidad en la región. El informe es el fruto de un esfuerzo colectivo de diversas organizaciones de sociedad civil de América Latina, que basado en casos reales, recoge de manera concisa y actualizada aspectos doctrinales, legislativos, de política pública y científicos alrededor de los impactos del cambio climático y sus medidas de respuesta sobre los derechos de mujeres, la niñez, pueblos indígenas y comunidades rurales.

El propósito de este documento es recopilar los estándares más avanzados a nivel nacional e internacional en materia de cambio climático y derechos humanos a fin de que la sociedad civil cuente con elementos sólidos para incidir en la creación de la política climática multinivel, donde los derechos de los y las más vulnerables se conviertan en la prioridad al momento de tomar decisiones en torno a la acción climática en la región. Creemos que este modesto aporte contribuye a construir justicia climática desde el sur global, al tiempo que nos invita a reflexionar sobre la necesidad del trabajo en conjunto y coordinado para enfrentar los desafíos del llamado Antropoceno.

**Juan Auz**

*Fundación Pachamama*

Hertie School (Centre for Fundamental Rights)



# Introducción

**E**n los últimos diez años, el nexo existente entre cambio climático y derechos humanos se ha convertido en una suerte de consenso en el plano internacional, no solo en cuanto al régimen legal que atañe al cambio climático, sino también al régimen internacional de los derechos humanos.<sup>1</sup> En tal sentido, no queda duda de que los impactos adversos de la crisis climática amenazan una amplia gama de derechos, entre otros, el derecho a la vida, alimentación, vivienda, salud, agua y el derecho a un ambiente sano.<sup>2</sup> Los ecosistemas afectados por el cambio climático, generan a su vez mayores riesgos a los sistemas humanos que dependen de su integridad, afectando así el disfrute de otros derechos.<sup>3</sup> El riesgo de daño es particularmente alto para aquellos segmentos de la población ya marginados o en situaciones vulnerables como mujeres, niños, pueblos indígenas, personas con discapacidad y personas que viven en zonas rurales o que, debido a la discriminación y las desigualdades preexistentes, tienen acceso limitado a la toma de decisiones o recursos.<sup>4</sup>

Según el informe de 2018 del Panel Intergubernamental de Cambio Climático,<sup>5</sup> la realidad muestra que la reducción de las emisiones de gases plasmadas en los compromisos de las Contribuciones Determinadas

---

1. John Knox, «Bringing Human Rights to Bear on Climate Change», *Climate Law* 9, 3, 2019, p. 179.

2. *Cfr.* Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, «Report of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the Relationship between Climate Change and Human Rights» (United Nations Human Rights Council 2009) Annual Report of the OHCHR A/HRC/10/61.

3. IPCC, 2014: Cambio climático 2014: Informe de síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático [Equipo principal de redacción, R.K. Pachauri y L.A. Meyer (eds.)]. IPCC, Ginebra, Suiza, p. 5.

4. IPCC, 2014, *supra* 1, p. 74.

5. Creado en 1988 por la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el objetivo del IPCC es proporcionar a los gobiernos información científica que puedan utilizar para desarrollar políticas climáticas. Los informes del IPCC también son un aporte clave en las negociaciones internacionales sobre el cambio climático. El IPCC es una organización de Estados, miembros de las Naciones Unidas o de la OMM, que cuenta, en la actualidad, con 195 miembros, ver: [www.ipcc.ch/about/](http://www.ipcc.ch/about/)

Nacionalmente,<sup>6</sup> no limitarían el calentamiento global a 1.5°C, incluso si estas se complementan con incrementos considerables en la escala y la ambición de las reducciones de emisiones después de 2030. Por ende, resulta imperativo reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> mucho antes de 2030.<sup>7</sup> A pesar de esto, no se aprecian indicios de que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero se hayan reducido, por el contrario, las emisiones mundiales de CO<sub>2</sub> del sector energético y la industria aumentaron en 2017 después de tres años de estabilización.<sup>8</sup> Las emisiones mundiales para el 2030 deben ser aproximadamente un 25% y un 55% más bajas que en 2017 para que se limite el calentamiento del planeta a 2°C y 1,5°C, respectivamente.<sup>9</sup>

Si la temperatura promedio global aumentara a más de 1,5°C, las consecuencias serían devastadoras, sobre todo para las millones de personas que viven en situación de pobreza, quienes incluso en el mejor de los casos, enfrentarán inseguridad alimentaria, migración forzada, enfermedades y muerte, amenazando así el futuro mismo de los derechos humanos y arriesgando deshacer los últimos cincuenta años de progreso en materia de desarrollo, salud mundial y reducción de la pobreza.<sup>10</sup> Al ritmo que avanza la dependencia con el sector privado para solucionar la crisis climática, el escenario de un *apartheid climático* en el que los ricos pagan para escapar de los impactos climáticos, el hambre y los conflictos, mientras que el resto del mundo sufre, se podría tornar una realidad, según afirma el Relator de Naciones Unidas sobre Pobreza Extrema en su último informe.<sup>11</sup>

Por su parte, la Comisión Global sobre Adaptación, en su informe más reciente, estableció que sin adaptación, el cambio climático puede reducir el rendimiento de la agricultura mundial hasta un 30% para 2050, afectando de manera más grave a las 500 millones de pequeñas granjas de todo el mundo; también establece que aumentará de 3.600 millones de personas que hay en la actualidad que carecen de agua suficiente, a más de 5.000 millones en

---

6. CDN son las políticas climáticas de los países y sus acciones para reducir las emisiones y adaptarse al cambio climático en numerosos sectores, como, por ejemplo, la descarbonización del suministro de energía apostando por la energía renovable, mejoras en la eficiencia energética, una mejor gestión de la tierra, la planificación urbana y el transporte. Esto en el marco de las obligaciones consagradas en el Acuerdo de París.

7. IPCC, «Global Warming of 1.5 °C: Summary for Policymakers» (Intergovernmental Panel on Climate Change 2018) IPCC SR1.5 para D.1, disponible en: <http://bit.ly/2m7A7D0>

8. United Nations Environment Programme, *Emissions Gap Report 2018* (UNEP 2019) p.11.

9. *Ibid.*

10. Philip Alston, «Climate change and poverty: Report of the Special Rapporteur on extreme poverty and human rights», UN Doc. A/HRC/41/39, 25 de junio de 2019, disponible en: <http://bit.ly/331kIUW>

11. *Ibid.*, párr. 50.

2050. Por otro lado, se verán obligadas a abandonar sus hogares millones de personas que viven en ciudades costeras debido al aumento del nivel del mar y a la frecuencia de las tormentas, estimando un costo de más de 1 billón por año para el 2050. Además, el informe prevé que se deberán insertar 100 millones de personas dentro de los países en desarrollo, encontrándose estas por debajo de la línea de pobreza para el 2030.<sup>12</sup>

De acuerdo al Índice de Riesgo Climático Global que indica el nivel de exposición y la vulnerabilidad a los fenómenos climáticos extremos y los datos socioeconómicos asociados a ellos, varios países provenientes de América Latina y el Caribe han sido gravemente afectados por desastres climáticos como huracanes e inundaciones, cuya severidad y frecuencia es atribuible al cambio climático.<sup>13</sup> En el período de 1998 a 2017, los países que encabezaban las listas de los más afectados a nivel global eran Puerto Rico, Honduras, Haití y Nicaragua, mientras que los más afectados durante el 2017 fueron Dominica y Perú.<sup>14</sup>

Así mismo, el mundo se conmocionó al ver los miles de focos de incendios en la Amazonía brasileña, boliviana y paraguaya en agosto de 2019, cuyas causas y consecuencias, si bien múltiples, son similares en todos los casos: efectos vinculados al cambio climático. Este contribuye a hacer más frecuentes los cambios súbitos del clima a nivel local, jugando un rol importante en las sequías severas, por ejemplo, durante el denominado fenómeno del Niño y en ocasión del calentamiento del Océano del Atlántico Norte. Esto, sumado a una alta tasa de deforestación histórica (por el cambio de uso del suelo) que juega un papel protagónico en la desertificación de suelos.<sup>15</sup>

Las emisiones de carbono que se producen producto de la quema masiva de bosques, como en el caso de la Amazonía, son significativas, y aceleran el proceso de retroalimentación asociado al cambio climático.<sup>16</sup> En ese sentido, es necesario recalcar que los pueblos indígenas que habitan la Amazonía son los más afectados, especialmente debido al desplazamiento forzado de sus comunidades, pérdida de tierras de subsistencia y el grave

---

12. Global Commission on Adaptation, «Adapt Now: A Global Call for Leadership on Climate Resilience», Septiembre 2019, p. 3.

13. David Eckstein and others, *Global Climate Risk Index 2019 Who Suffers Most From Extreme Weather Events? Weather-Related Loss Events in 2017 and 1998 to 2017* (2018).

14. *Ibid* 6.

15. Escobar H, «Amazon Fires Clearly Linked to Deforestation, Scientists Say» (2019) 365 *Science* 853.

16. Nova Xavantina and Santarém, «The Amazon Is Approaching an Irreversible Tipping Point», *The Economist*, 1 de agosto de 2019, disponible en: <https://econ.st/2kYei8W>

riesgo de que aquellas comunidades indígenas en situación de aislamiento, como los Awá del territorio indígena de Arariboia en la Amazonía de Maranhão, puedan desaparecer.<sup>17</sup> A raíz de esto, es preciso remarcar la importancia de los pueblos indígenas amazónicos en su vinculación con el fenómeno del cambio climático. Estos no son grupos pasivos que no aportan a la discusión o a la implementación de conductas para la protección de ecosistemas, sino por el contrario, éstos comparten ideas y prácticas innovadoras, que, desde un enfoque de derechos, pueden ayudar a enfrentar la crisis climática. Por ejemplo, varias agrupaciones de organizaciones indígenas amazónicas buscan promover la gobernanza y la gestión bio-regional e indígena de la región amazónica de Ecuador y Perú, dentro de una iniciativa denominada «Cuencas Sagradas: Territorios de Vida». En esta iniciativa, a través del manejo y administración ancestral de estos territorios, buscan dejar los combustibles fósiles y recursos minerales en el subsuelo y con ello retener alrededor de 3.800 millones de toneladas métricas de carbono.<sup>18</sup>

En tal contexto, es importante recordar que la gran mayoría de los países de América Latina y el Caribe son Estados Parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y del Acuerdo de París. A través de sendos tratados internacionales, los Estados se han obligado a la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero y a adoptar las medidas de adaptación necesarias para hacer frente a los efectos del cambio climático. Primordialmente, ambos instrumentos comprometen a los estados a mantener una temperatura media global muy por debajo de 2°C, considerada como el límite máximo que aseguraría evitar interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático.<sup>19</sup> De igual manera, los países de la región se comprometieron, mediante la adopción de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, a cumplir una serie de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), incluyendo uno sobre la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.<sup>20</sup>

17. CIDH y REDESCA, «CIDH y su REDESCA expresan profunda preocupación por la deforestación y la quema en la Amazonía», Comunicado de Prensa, 3 de septiembre de 2019, disponible en: <http://bit.ly/2kulFDD>

18. CONFENIAE, «Cuencas Sagradas: Territorios para la Vida», disponible en: <https://cuencasagradas.org/>

19. United Nations, «United Nations Conference on Environment and Development: Framework Convention on Climate Change» (1992) 31 International Legal Materials 849; UNFCCC, «Decision 1/CP.21 Adoption of the Paris Agreement» (United Nations 2016) Report of the Conference of the Parties to its twenty-first session, held in Paris from 30 November to 13 December 2015 FCCC/CP/2015/10/Add.1.

20. Asamblea General de las Naciones Unidas, «Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible», UN Doc. A/RES/70/1, 21 de octubre de 2015.



Además, varios países de la región han adoptado legislación específica sobre cambio climático<sup>21</sup> y emitido sus CDN a fin de cumplir con sus obligaciones establecidas en el Acuerdo de París. A pesar de este importante avance en la región, es preocupante que dichos instrumentos legislativos y de política pública no integren de manera prioritaria componentes de respeto y protección a los derechos humanos, y que su construcción, no haya pasado por procesos de participación pública bajo estándares internacionales.<sup>22</sup> En ese sentido, el rol de la CIDH en identificar dichas brechas se torna fundamental, en especial, como una forma efectiva de complementar los esfuerzos emprendidos por los estados para adoptar el Acuerdo de Escazú. El objetivo principal de dicho acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.<sup>23</sup>

Si bien es cierto que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, por mandato de la Asamblea General de la OEA, ha subrayado la importancia de fortalecer los esfuerzos para contrarrestar los efectos adversos del cambio climático en varias ocasiones,<sup>24</sup> la crisis que genera y seguirá amplificando la emergencia climática, permanece aún en un estadio marginal en las discusiones sobre derechos humanos en las Américas. Ello, aún pese a que se trata de una emergencia sin precedentes, y que, por el contrario, requiere de un pensamiento

---

21. Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe, «América Latina y el Caribe: Países que cuentan con ley sobre cambio climático», disponible en: <http://bit.ly/2m8zg4Z>. Los países son México, Guatemala, Honduras, Colombia, Perú, Brasil y Paraguay.

22. S. Duyck and others, «Human Rights and the Paris Agreement's Implementation Guidelines: Opportunities to Develop a Rights-Based Approach» (2018) 12 Carbon & Climate Law Review 191, 39.

23. Economic Commission for Latin America and the Caribbean, Regional Agreement on Access to Information, Participation and Justice in Environmental Matters in Latin America and the Caribbean 2018 [LC/CNP10.9/5] 21.

24. Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, resoluciones AG/RES. 1440 (XXVI-O/96), «Desarrollo Sostenible»; AG/RES. 1674 (XXIX-O/99), «El Cambio Climático en las Américas»; AG/RES. 1736 (XXX-O/00) y AG/RES. 1821 (XXXI-O/01), «Los efectos socioeconómicos y ambientales del cambio climático en los países del hemisferio»; AG/RES. 2588 (XL-O/10) y AG/RES. 2649 (XLI-O/11), «El cambio climático en los países del hemisferio»; Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, «Derechos Humanos y Cambio Climático en las Américas», AG/RES. 2429 (XXXVIII-O/08), 3 de junio de 2008; Corte IDH, *Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, opinión consultiva OC-23/17, 15 de noviembre de 2017. Serie A, núm. 23.

audaz y creativo de la comunidad de derechos humanos, y un enfoque radicalmente más sólido, detallado y coordinado.

Con base en las circunstancias puestas de manifiesto, es que el siguiente informe busca ahondar en la interrelación existente entre cambio climático y la violación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de ciertos grupos vulnerables. Para tal efecto, el informe está dividido de la siguiente manera: i) Impactos del cambio climático en los derechos; ii) Medidas de respuesta para enfrentar al cambio climático y sus implicaciones con los derechos humanos; iii) Impactos diferenciados del cambio climático en los derechos de grupos vulnerables; iv) Obligaciones de los estados y responsabilidades de actores no-estatales en el contexto del cambio climático y los derechos humanos; v) recomendaciones.

# 1. Impactos del Cambio Climático en los Derechos

## 1.1 Derecho a la Vida

Como punto de partida, es fundamental remarcar que toda persona tiene derecho a la vida y a vivir en libertad en condiciones de seguridad. El derecho a la vida está expresamente protegido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño.<sup>25</sup> El Comité de Derechos Humanos ha calificado el derecho a la vida como el «derecho supremo», «fundamental para todos los derechos humanos», respecto del cual no se permite suspensión alguna, ni siquiera en situaciones excepcionales.<sup>26</sup> En ese sentido dicho órgano, también destaca que el cambio climático es una de las amenazas más apremiantes y graves para las generaciones presentes y futuras de gozar del derecho a la vida.<sup>27</sup>

En efecto, el cambio climático representa una amenaza para la seguridad de miles de millones de personas en el planeta. Las manifestaciones más evidentes de ello, son los fenómenos meteorológicos extremos, como las tormentas, las inundaciones y los incendios forestales. La OMS prevé que el cambio climático ocasionará 250.000 muertes al año entre 2030 y 2050 por malaria, malnutrición, diarrea y golpes de calor.<sup>28</sup>

Sin embargo, tales consecuencias no constituyen sólo predicciones futuras, sino que configuran una realidad presente en casi todos los países de ALC. En Perú, las lluvias torrenciales de marzo de 2017 provocaron inundaciones, deslizamientos de tierra y aludes de lodo, recorriendo el paisaje seco de la costa. Estas lluvias causaron la peor inundación en 20 años. En la costa del norte, este hecho dejó un saldo de 150 muertes, afectó a más de 1.7 millones de personas,

---

25. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDESC), art. 6; Convención sobre los Derechos del Niño, art. 6.

26. Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Observación General No. 6 (1982), párr. 1; Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Observación General No. 14 (1984), párr. 1.

27. Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Observación General No. 36 (2019), párr. 65.

28. Organización Mundial de la Salud, *Cambio Climático y Salud*, 1 de febrero de 2019, ver en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cambio-clim%C3%A1tico-y-salud>

siendo casi un tercio niños y adolescentes, causó daños por un valor de US\$ 3 mil millones y más de 210.000 casas fueron arrasadas o dañadas, dejando a miles de personas sin hogar.<sup>29</sup>

En Colombia, los impactos del cambio climático ya han puesto a 12 millones de personas, equivalente al 26% de la población, en un alto riesgo de eventos extremos como inundaciones y deslizamientos de tierra,<sup>30</sup> generando un masivo número de víctimas, daños a la propiedad e infraestructura y pérdidas económicas.<sup>31</sup> Por ejemplo, las lluvias inusuales intensas que hubo el mes de marzo de 2017 (el mes más lluvioso en los últimos seis años), provocaron deslizamientos de tierra en la región amazónica y el desbordamiento de los ríos Mocoa, Mulato y Sangoyaco.<sup>32</sup> La ciudad de Mocoa quedó bajo tierra casi por completo, dejando a miles de personas de diferentes municipios sin agua potable, electricidad, cientos de hogares destruidos y más de 300 muertos.<sup>33</sup>

Por su parte, Chile se ve cada vez más expuesto a sufrir eventos climáticos extremos (ECE). La ocurrencia de aluviones ha aumentado severamente<sup>34</sup>, y desde 2010 se han visto anualmente trombas y tornados en distintas localidades, fenómenos que antes demoraban décadas en ocurrir, dejando estos eventos cientos de heridos y damnificados. De igual modo ha ocurrido con los incendios forestales, cuya tasa natural de acaecimiento se ve incrementada en relación a la situación normal del país.<sup>35</sup> La academia y la prensa chilena han señalado la importancia del cambio climático en la ocurrencia de tal fenómeno, el que desde 2010 ha aumentado en su intensidad. Ello se ve reflejado en las estadísticas comprendidas entre dicho año y el año 2015, periodo en el cual se quemaron en promedio 60% más de hectáreas de vegetación que en los últimos 20 años en el centro-sur de Chile.<sup>36</sup>

29. CARE International, «Suffering in Silence: The 10 Most under-Reported Humanitarian Crises of 2017» (CARE International 2018) Report on Humanitarian Crises 6. Disponible en <<http://bit.ly/2mmFMoW>>

30. Luis Jaime Acosta, Reuters, «Millions of Colombians at risk to climate change: minister», 2017, disponible en <https://reut.rs/2m0Qbtx>; Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), «Censo Nacional de Población y Vivienda - 2018 Colombia», 2019, disponible en <http://bit.ly/2mtVSNJ>.

31. World Meteorological Organization, «Heavy rains cause landslides, flooding in Colombia and Peru», 2017, disponible en <http://bit.ly/2m0QD87>.

32. Cheng D and others, «The Characteristics of the Mocoa Compound Disaster Event, Colombia» (2018) 15 Landslides 1223.

33. World Meteorological Organization, «Heavy rains cause landslides, flooding in Colombia and Peru», 2017, disponible en <http://bit.ly/2m0QD87>.

34. Kreft S., Eckstein D. and Melchior I., *Global Climate Risk Index 2017*, (Germanwatch e.V.) Bonn, Berlin. Noviembre 2016. P.8. Disponible en: <http://bit.ly/2kX2PX2>

35. CONAF, Número de incendios forestales y superficie afectada a la fecha. [consulta: 09.09.19]. Disponible en: <http://bit.ly/2kZHjzr>

36. Analizan relación entre Cambio Climático e incendios forestales (Universidad Austral de Chile). Disponible en: <http://bit.ly/2kKTVMt>

## 1.2 Derecho a la Salud

El derecho a la salud, entendido este como aquel que garantiza el disfrute efectivo del máximo nivel alcanzable de salud física y mental, es un derecho fundamental de todos sin distinción ni discriminación.<sup>37</sup> Incluye el derecho no solo a acceder a la atención médica y a los medicamentos, sino también a la prevención, el tratamiento, y el control de enfermedades.<sup>38</sup>

Este derecho, hoy en día, se ve amenazado y vulnerado por el CC ya que sus efectos multiplican significativamente los riesgos en la salud toda vez que se ven afectadas las variables sociales y ambientales, que incluyen el agua potable, alimentos suficientes, aire limpio, saneamiento y refugio seguro.<sup>39</sup> Muchas enfermedades humanas se relacionan con fluctuaciones climáticas, como por ejemplo: las enfermedades cardiovasculares, respiratorias, la transmisión de enfermedades infecciosas y la desnutrición.<sup>40</sup> Los impactos del CC generan efectos adversos tanto directos como indirectos sobre la salud.

Los llamados **impactos directos** incluyen enfermedades por estrés térmico, problemas cardiovasculares, asma (debido al empeoramiento de la contaminación del aire), mayor incidencia de enfermedades infecciosas y enfermedades transmitidas por vectores, lesiones y hasta incluso la muerte debido a los eventos climáticos extremos.<sup>41</sup> Según el IPCC, han aparecido enfermedades relacionadas con el clima en regiones que anteriormente no eran endémicas, por ejemplo, la malaria en los Andes, el dengue en América Central y el Sur.<sup>42</sup> Se espera que las enfermedades transmitidas por vectores, sean aún más frecuentes debido a que las temperaturas altas promueven la supervivencia y persistencia de estos y amplían

---

37. 1946 Constitution of the World Health Organization (WHO), preamble.

38. Office of the High Commissioner for Human Rights (OHCHR) and WHO (n.d.), *The Right to Health: Fact Sheet 31*, Geneva, UN, pp. 3-4.

39. WHO (2018), *Climate Change and Health in Small Island Developing States - A WHO Special Initiative*, Geneva, WHO, p. 24.

40. Patz, Jonathan, Campbell-Lendrum, Diarmid, Holloway, Tracey, and Foley, Jonathan (2005), *Impact of regional climate change on human health*, Nature, Volume 438, pp. 310-317.

41. Aguilar Leon, Pool (2018), *Climate Change and Health in South America*, The Global Climate and Health Alliance, Disponible en <http://climateandhealthalliance.org/resources/impacts/climate-change-and-health-in-south-america/>

42. Magrin, G.O., et al., *Central and South America*, In: Climate Change 2014: Impacts, Adaptation, and Vulnerability. Part B: Regional Aspects. Contribution of Working Group II to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change [Barros, V.R., et al.(eds.)]. Cambridge University Press, United Kingdom and New York, NY, USA, pp. 1499-1566.

su rango geográfico, cambiando los patrones de enfermedades como la malaria, la fiebre del dengue y el cólera.<sup>43</sup>

Confirmando lo anterior, vemos, por ejemplo, el caso de Colombia, en ciudades como Medellín y Bucaramanga, donde no hay casos de malaria, podrían generarse brotes debido al aumento de las temperaturas.<sup>44</sup> El número de casos de esta enfermedad ya ha aumentado en las regiones amazónicas urbanas y rurales.<sup>45</sup> La transmisión de la malaria ha alcanzado los 2.300 m en los Andes bolivianos, y se han encontrado vectores en altitudes más altas, desde Venezuela hasta Bolivia.<sup>46</sup>

En Río de Janeiro, el aumento de 1°C en la temperatura mínima mensual condujo a un aumento del 45% del dengue y el aumento de 10 mm en las precipitaciones, equivalente a un aumento del 6%.<sup>47</sup> Si se eleva aún más la temperatura, el riesgo de brotes de fiebre amarilla es mayor, principalmente en los entornos urbanos pobres densamente poblados de América tropical.<sup>48</sup>

Además, las variables climáticas han provocado brotes de cólera. Un estudio reciente en Haití, mostró que el aumento de las lluvias es seguido por un mayor riesgo de esta enfermedad considerando como indicador el plazo de una semana.<sup>49</sup> Fenómenos climáticos como «El Niño» en Perú, Ecuador, Colombia y Venezuela, han hecho aumentar la temperatura del agua de mar y consiguientemente también los casos de esta enfermedad.<sup>50</sup>

43. Noji and Toole, citado por ECLAC (Economic Commission for Latin America and the Caribbean), CAC (Central American Agricultural Council), COMISCA (Council of Ministers of Health of Central America), CCAD (Central American Commission for Environment and Development), COSEFIN (Council of Ministers of Finance/Treasury of Central America and Dominican Republic), SIECA (Secretariat of Central American Economic Integration), SICA (Central American Integration System), UKAID (United Kingdom Department of International Development) and DANIDA (Danish International Development Agency), (2015), *Climate Change in Central America: Potential Impacts and Public Policy Options*, (LC/MEX/L.1196/Rev.1), Mexico City, Mexico, ECLAC, p. 136.

44. Correa, Pablo (2014), *Climate change would multiply malaria in Colombia*, El Espectador, disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/salud/cambio-climatico-multiplicaria-malaria-colombia-articulo-480210>.

45. *Ibid* p. 1535.

46. *Ibid*.

47. Magrin, 2014, p.1536.

48. *Ibid*.

49. Reyer, Christopher et al. (2015), *Climate change impacts in Latin America and the Caribbean and their implications for development*, Regional Environmental Change, Vol. 15 No. 7, disponible en [https://www.researchgate.net/publication/283452784\\_Climate\\_change\\_impacts\\_in\\_Latin\\_America\\_and\\_the\\_Caribbean\\_and\\_their\\_implications\\_for\\_development](https://www.researchgate.net/publication/283452784_Climate_change_impacts_in_Latin_America_and_the_Caribbean_and_their_implications_for_development).

50. Cerda Lorca et al., 2008; Martínez-Urtaza et al., 2008; Salazar-Lindo et al., 2008; Holmner et al., 2010; Gavilán and MartínezUrtaza, 2011; Murugaiah, 2011, citado por Magrin, 2014, p. 1536.



En relación a los **efectos indirectos**, se entiende que son aquellos que resultan de cambios en los sistemas ecológicos y sociales.<sup>51</sup> Incluyen el aumento de la desnutrición, problemas mentales y físicos asociados con la migración masiva, desplazamiento de personas debido a fenómenos climáticos<sup>52</sup> y el asentamiento de estas en espacios estrechos y con escasas condiciones sanitarias.<sup>53</sup>

En Brasil, los ECE han afectado la salud mental, registrándose elevados casos de personas con depresión, angustia psicológica, ansiedad, y manía, especialmente en áreas propensas a la sequía.<sup>54</sup> Además, los daños producidos a la infraestructura de salud pública y la incapacidad de acceder a servicios médicos debido al cierre de carreteras, son circunstancias que menoscaban aún más los derechos.<sup>55</sup>

Según OMS, unas 7 millones de las muertes que se producen anualmente en todo el mundo, son atribuibles a la contaminación del aire.<sup>56</sup> El empeoramiento de la calidad del aire y las temperaturas más altas en los entornos urbanos, están causando más casos de enfermedades respiratorias y cardiovasculares crónicas, así como muertes por asma, rinitis, arterioesclerosis, problemas durante el embarazo, cáncer, déficit cognitivo, y diabetes. También se registran más casos de deshidratación debido a olas de calor, aumentando las hospitalizaciones por enfermedades renales crónicas.<sup>57</sup>

Es importante recordar que, como todos los efectos del cambio climático, estos afectan de manera desproporcionada a ciertos grupos. En este caso los niños, personas con discapacidad, personas mayores de edad y mujeres embarazadas, son más vulnerables a sufrir alguna de las enfermedades asociadas a los efectos de la contaminación del aire o aumento de la temperatura.

A medida que el CC se agrava, también se agravan los impactos en la salud y por consiguiente los costos y cargas que pesan sobre los sistemas de salud pública en toda la región. Los expertos mundiales en salud, estiman que alrededor del 25% de la carga mundial de enfermedades y aproximadamente

51. Aguilar Leon, Pool (2018), *Climate Change and Health in South America*, The Global Climate and Health Alliance, disponible en:<http://climateandhealthalliance.org/resources/impacts/climate-change-and-health-in-south-america/>.

52. *Ibíd.*

53. Noji and Toole, citado por ECLAC et al. (2015), p. 135.

54. Magrin, 2014, p.1537.

55. World Health Organization (2018), *Climate Change and Health in Small Island Developing States - A WHO Special Initiative*, Geneva, World Health Organization, p. 24.

56. WHO (2018), *COP24 Special Report: Health and Climate Change*, Geneva: WHO, p. 8.

57. Magrin, 2014, pp.1536-1537.

atribuibles a factores ambientales modificables.<sup>58</sup> Estos se ven exacerbados por la pobreza persistente, la presión demográfica y la infraestructura inadecuada de salud pública, lo que limita la capacidad de adaptación de muchas poblaciones, y genera nuevas violaciones a otros derechos humanos fundamentales.<sup>59</sup>

### 1.3 Derecho al Agua

El derecho al agua ha sido definido por la ONU como «*el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.*»<sup>60</sup> Los cambios en el ciclo hidrológico son una clara manifestación del CC, estos desestabilizan los suministros de agua dulce de los que dependen muchas personas y correlativamente el disfrute de otros derechos.<sup>61</sup> Esto empeora la situación actual, en la cual, cerca de 1000 millones de personas hoy en día carecen de acceso al agua potable y 2.5 mil millones carecen de acceso al saneamiento.<sup>62</sup>

A medida que el clima cambia, las sequías, las inundaciones, el deshielo de los glaciares, el aumento del nivel del mar y las tormentas se intensifican, ocasionando las más de las veces, consecuencias más gravosas.<sup>63</sup> Por ejemplo, el derretimiento de los glaciares,<sup>64</sup> reducirá severamente los suministros de agua, especialmente en países como Perú, donde de por sí escasea; de sus 8.9 millones de habitantes rurales, 3.3 millones actualmente no tienen acceso a agua potable.<sup>65</sup> Otro caso lo constituye Chile, en donde la disponibilidad de agua se ha reducido alrededor de un 30% en la zona centro y centro sur del país,<sup>66</sup> afectando con ello a las personas tanto en sus derechos

58. Prüss-Üstün et al., 2016, citado por World Health Organization (2018), *Climate Change and Health in Small Island Developing States - A WHO Special Initiative*, Geneva, World Health Organization, p.11.

59. Kovats et al. (1998) y Patz (1998), citado por IPCC (2001), *Latin America*, Report of IPCC Working Group II, In: *Climate Change 2001: Impacts, Adaptation, and Vulnerability*, Ch. 14, pp. 718 *et seq.*

60. Disponible en [http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human\\_right\\_to\\_water.shtml](http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml).

61. Reyer, Christopher et al. (2015).

62. OHCHR (n.d.), *Climate Change and the Human Rights to Water and Sanitation*, Position Paper, p.1 disponible en [https://www2.ohchr.org/english/issues/water/iexpert/docs/ClimateChange\\_HRTWS.pdf](https://www2.ohchr.org/english/issues/water/iexpert/docs/ClimateChange_HRTWS.pdf).

63. International Union for the Conservation of Nature (IUCN) (n.d.), *Water and Climate Change*, disponible en <https://www.iucn.org/resources/issues-briefs/water-and-climate-change>.

64. Reyer, Christopher et al. (2015).

65. Aguilar Leon, 2018.

66. Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, *Informe a la Nación: La megasequía 2012-2015: una lección para el futuro*. Santiago. Chile. Noviembre 2015. Disponible en: <http://bit.ly/2m0QUB9>

de acceso al agua, como también en sus fuentes de trabajo.<sup>67</sup> Este país se encuentra dentro de aquellos que mayor estrés hídrico sufrirá en los próximos años, siendo el más afectado de la región.<sup>68</sup>

El aumento de la escasez de agua, puede incrementar la competencia existente entre los usos destinados a fines domésticos, agrícolas e industriales, generalmente en detrimento de las poblaciones pobres y vulnerables.<sup>69</sup> Las mujeres y las niñas, son particularmente más vulnerables dado que la mayoría de las veces son las responsables de buscar agua para la familia, para alimentación y otros fines domésticos, lo que resulta en que tengan que abandonar la escuela o el trabajo para cumplir con dichas responsabilidades, las que, debido a la escasez de este recurso, se tornan cada vez más complejas.<sup>70</sup>

El CC también perjudica la calidad del agua al aumentar la amenaza de microorganismos y sustancias químicas en ella.<sup>71</sup> Las inundaciones y las sequías, contaminan este recurso, a través de la salinización del agua subterránea y la intrusión de sedimentos, carbono orgánico, patógenos, y pesticidas, perjudicando la salud pública.<sup>72</sup> Un dato que pone de relieve la gravedad del asunto, es aquel que estima que de 2 a 5 millones de personas, la mayoría de ellas niñas y niños, mueren cada año debido a enfermedades relacionadas con el consumo de agua contaminada. Estas enfermedades, causadas por microorganismos, como E. coli, Salmonella, y Campylobacter tienden, además, a incrementar con el aumento de la temperatura (por ejemplo, según estudios, por cada 1°C de aumento de temperatura, se pronostica que los casos de salmonelosis aumentarán en un 5-10%).<sup>73</sup>

Por otro lado, los sistemas de saneamiento se ven dañados por las inundaciones y el deterioro de la infraestructura causado por los ECE, lo que empeora aún más la calidad del agua potable.<sup>74</sup> Las mega ciudades se ven más afectadas debido a la mayor demanda de agua limpia, la rápida propagación de enfermedades por la proximidad de las poblaciones, y la migración forzada proveniente de áreas rurales por desastres naturales.<sup>75</sup>

---

67. El Mostrador (2019). *La guerra del agua: Las graves secuelas de la crisis hídrica en Chile*. Disponible en: <http://bit.ly/2m8zwAZ>

68. CNN (2019) Crisis hídrica: ¿Tenemos suficiente agua en Chile? Disponible en: <http://bit.ly/2kXwYpi>

69. OHCHR (n.d.), *Climate Change and the Human Rights to Water and Sanitation*, Position Paper, p.2. Disponible [https://www2.ohchr.org/english/issues/water/iexpert/docs/ClimateChange\\_HRtWS.pdf](https://www2.ohchr.org/english/issues/water/iexpert/docs/ClimateChange_HRtWS.pdf).

70. *Ibid.*, p. 5.

71. OHCHR (n.d.), p. 3.

72. *Ibid.*

73. Pool, 2018.

74. OHCHR (n.d.), p. 3.

75. Magrin, 2014, pp. 1536-1537.

## 1.4 Derecho a un Ambiente Sano y Derechos de la Naturaleza

En el año 2008, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptó la resolución 7/23<sup>76</sup> en cuyo preámbulo explícitamente reconoce que «(...) el cambio climático crea una amenaza inmediata y de gran alcance para la población y las comunidades de todo el mundo y tiene repercusiones sobre el pleno disfrute de los derechos humanos».<sup>77</sup> Esta resolución impulsó la elaboración de un informe,<sup>78</sup> en el que se reconoció que «si bien los tratados universales de derechos humanos no se refieren a un derecho específico a un medio seguro y saludable, todos los órganos de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, reconocen el vínculo intrínseco entre el medio ambiente y la realización de una serie de derechos humanos, como el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, al agua y a la vivienda».<sup>79</sup> En el mismo informe, se exploran los efectos del cambio climático en grupos específicos como son las mujeres, los niños y niñas, los pueblos indígenas y rurales.

A esto se ha añadido, en la última década, el fenómeno de consagración y reconocimiento de los derechos de la naturaleza. Así, algunos países han otorgado derechos a la naturaleza, o a partes de la misma (ríos, lagos, cumbres montañosas, etc.), reconociendo así que «el ecosistema y otros seres tienen valor(es) e importancia más allá de su uso o beneficio para los humanos».<sup>80</sup> Entre algunos de ellos, encontramos ejemplos latinoamericanos como el caso de Bolivia,<sup>81</sup> Ecuador<sup>82</sup> y también Colombia que se sumó en los últimos años a esta tendencia «ecocéntrica»,<sup>83</sup> con la declaración del Río Atrato<sup>84</sup> en 2016 o del Páramo de Pisba en 2018 otorgándole estatus jurídico de sujeto de derecho.

76. Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Res. 7/23, U.N. Doc. A/HRC/7/78, 28 de marzo de 2008

77. Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Res. 7/23, U.N. Doc. A/HRC/7/78, 28 de marzo de 2008, preámbulo.

78. AGNU. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos. A/HRC/10/61, 15 de enero de 2009.

79. *Ibid.*, p. 8.

80. UNEP (2019) Environmental Rule of Law: First Global Report, p. 141.

81. *Ley de Derechos de la Madre Tierra*, Ley N° 071 de 21 de diciembre de 2010.

82. Art. 71 Constitución de Ecuador.

83. Moraga, P. Comentario Sentencia del Tribunal Administrativo de Boyacá de 9 de agosto de 2018, sobre Páramo de Pisba, *Actualidad Jurídica Ambiental*, 30 de octubre de 2018. Disponible en: (<http://www.actualidadjuridicaambiental.com/jurisprudencia-al-dia-iberoamerica-colombia-mineria-derechos-fundamentales-participacion-ciudadana/>).

84. Corte Constitucional de Colombia, causa T-622 del año 2016.

A grandes rasgos, podemos decir que las convenciones generales o regionales de derechos humanos, no reservan una consagración explícita al derecho a un ambiente sano, a excepción de la Carta Africana<sup>85</sup> y del Protocolo de San Salvador<sup>86</sup> en el sistema interamericano.<sup>87</sup> Es por ello que, la interpretación dada por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha resultado esencial a la hora de comprender los lazos entre derechos humanos y el ambiente, en particular porque la Declaración y la Convención Americana de Derechos Humanos, deben de interpretarse a la luz de las demás fuentes pertinentes del derecho internacional,<sup>88</sup> incluyendo el derecho internacional del medio ambiente y sus propios principios.

Vinculado con las comunidades indígenas, la Corte IDH, ha desarrollado toda una interpretación «evolutiva»<sup>89</sup> respecto del concepto de propiedad comunitaria, tomando el derecho de la propiedad (art. 21 de la Convención) e interpretándose como un derecho colectivo ligado a la preservación de una cultura en un hábitat determinado.<sup>90</sup> Este hábitat, en algunos casos, se ha visto amenazado por megaproyectos hidráulicos<sup>91</sup> o por privatizaciones, como los casos paraguayos pioneros en la materia<sup>92</sup>, en los que se reconoce a la Tierra como parte intrínseca de la identidad cultural, su religiosidad y la cosmovisión de estos pueblos. También se ha sostenido similar criterio en los casos de compañías de explotación minera y forestal en Surinam,<sup>93</sup> en el que se reconoce a los

85. Art. 24 de la Carta Africana.

86. Art. 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

87. «El sistema interamericano de protección de los derechos humanos se compone de distintas declaraciones, convenciones y protocolos de los cuales se derivan los mandatos, funciones de los órganos del sistema (la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos)». Para más información: [http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos\\_basicos.asp](http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos_basicos.asp)

88. Shelton, D. Derechos ambientales y obligaciones en el sistema interamericano de derechos humanos, Anuario de Derechos Humanos 2010, p. 115.

89. Para un desarrollo de la jurisprudencia de la CIDH en torno a pueblos indígenas, ver: Calderón Gamboa, J. Pueblos indígenas y medio ambiente en la jurisprudencia interamericana de derechos humanos: un desafío verde, julio 2012, disponible en: [http://www.oas.org/dil/esp/curso\\_derecho\\_pueblos\\_indigenas\\_sistema\\_interamericano\\_julio\\_2012\\_material\\_referencia\\_Jorge\\_calderon\\_gamboa.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/curso_derecho_pueblos_indigenas_sistema_interamericano_julio_2012_material_referencia_Jorge_calderon_gamboa.pdf).

90. *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua* (2001); *Caso Pueblo Yakyé Axa vs. Paraguay* (2005); *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay* (2006); *Caso Pueblo Saramaka vs. Surinam* (2006); *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador* (2012); *Caso Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros vs. Panamá* (2014); *Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Suriname* (2015); entre otros.

91. *Caso de los pueblos indígenas Kuna de Madungandí y Embera de Bayano y sus miembros vs. Panamá* (2014).

92. *Caso Comunidad Indígena Yakyé Axa Vs. Paraguay* (2005); *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay* (2006); *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay* (2010).

93. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam* (2008); *Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Suriname* (2015).

bosques como hogar de animales necesarios para garantizar la supervivencia de la comunidad.

En definitiva, buena parte de la jurisprudencia «verde» de la Corte se ha desarrollado a través de los derechos de los pueblos indígenas, estableciendo que la protección del medio ambiente es en cierto modo colateral, supeditada al respeto de derechos humanos consagrados como el derecho a la propiedad (art. 21 de la Convención). En este sentido, a pesar de que la jurisprudencia respecto a cuestiones directamente relacionadas con el cambio climático es, a nuestro conocimiento, prácticamente inexistente, podemos aventurarnos a decir que el rol de los pueblos autóctonos, indígenas y originarios podría revelarse esencial en su desarrollo, como garantes de los derechos de la naturaleza.

Tal evolución jurisprudencial denominada «litigación climática», ha desarrollado estándares jurídicos de protección ambiental en conjunto con otros derechos fundamentales. Entre ellos, contamos con casos como aquel vinculado con la deforestación en la Amazonía colombiana iniciado por un grupo de niños y adolescentes<sup>94</sup>, o aquella querrela del granjero peruano Saúl Luciano Lliuya (aún en curso) contra la mayor empresa productora de electricidad alemana (RWE) por el deshielo de los glaciares de los Andes y el consiguiente aumento del nivel del agua de la laguna Palcacocha<sup>95</sup>.

En último lugar, pero no menos importante, cabe recordar que en el marco del sistema interamericano, solo existe una opinión por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>96</sup> y dos peticiones a la Comisión Interamericana que explícitamente abordan la temática del cambio climático. La primera de las mencionadas peticiones fue presentada por los pueblos indígenas Inuit, luego rechazada por cuestiones de procedimiento<sup>97</sup> y la segunda, presentada por los indígenas Athabaskan, aún pendiente transitando las primeras etapas del proceso.<sup>98</sup>

94. Corte Suprema de Justicia de Colombia, *Sentencia STC4360-2018*, 5 de abril de 2018.

95. Para una ficha resumen del caso, ver: <http://www.lse.ac.uk/GranthamInstitute/litigation/lliuya-v-rwe/>

96. Corte IDH, Medio Ambiente y Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-23/17 de noviembre de 2017.

97. Petition to the Inter American Commission on Human Rights seeking relief from Violations resulting from Global Warming caused by Acts and Omissions of The United States, P-1413-05, 2005. Para más detalles sobre esta petición, ver: Borrás Pentinant, S. (2013) La justicia climática: entre la tutela y la fiscalización de las responsabilidades, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XIII, 2013, pp. 3-49.

98. Ver Arctic Athabaskan Council, *Petition to the Inter-American Commission on Human Rights Seeking Relief From Violations of the Rights of Arctic Athabaskan Peoples Resulting from Rapid Arctic Warming and Melting Caused by Emissions of Black Carbon by Canada*.

## 1.5 Interdependencia e Interconexión de los Derechos

Debemos saber que el derecho a un medio ambiente sano constituye no sólo un derecho humano fundamental, sino también una condición necesaria para el disfrute y ejercicio de los demás derechos, por la íntima vinculación del ambiente con el nivel de vida en general. La protección del medio ambiente resulta ser una garantía de los derechos económicos, sociales y culturales, pero también de derechos civiles y políticos, pues sin un ambiente sano y saludable no se pueden ejercer plenamente otros derechos como los de expresión e información, de igualdad y no discriminación, y el derecho a elegir y ser elegido. De esta manera se exige una tutela y promoción permanente, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció la existencia de una relación innegable entre la protección del ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan su goce efectivo. Por otro lado, el tribunal regional consideró que el derecho indígena a la propiedad colectiva está vinculado con la tutela y acceso a los recursos que se encuentran en esos territorios, y determinó la estrecha articulación del derecho a una vida digna con la protección del territorio ancestral y los recursos naturales.

La Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte IDH, resaltó que si bien el derecho al medio ambiente no está consagrado expresamente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) debe considerarse incluido entre los derechos económicos, sociales y culturales tutelados por el artículo 26. Sostuvo, por su parte, que el derecho a un medio ambiente sano posee dos dimensiones: una colectiva y otra individual. La primera, «constituye un interés universal que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras». Por su parte, sobre la faz individual, consideró que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas en virtud a su conexidad con otros derechos, como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros. La degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad.<sup>99</sup>

De esta clara relación de interdependencia e indivisibilidad entre los derechos humanos surge que *«todos los derechos humanos son vulnerables a la degradación*

99. Ver Corte IDH, Medio Ambiente y Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-23/17 de noviembre de 2017. Pp. 21 y ss



*ambiental, en el sentido de que el pleno disfrute de todos ellos depende de un medio propicio».* El cambio climático tiene repercusiones muy diversas en el goce efectivo de los derechos humanos, como el derecho a la vida, la salud, la alimentación y el agua. Por su parte, la degradación ambiental y la desertificación están incrementando la miseria, con consecuencias negativas para la realización del derecho a la alimentación, en particular en los países en desarrollo, agravando de esta manera las desigualdades existentes y comprometiendo a las generaciones presentes y futuras.

Si bien todos los derechos necesitan de un medio propicio para su efectiva realización, algunos son más susceptibles que otros a determinados tipos de daño ambiental. Se ha entendido que son particularmente vulnerables el derecho a la vida, integridad personal, vida privada, salud, agua, alimentación, vivienda, participación en la vida cultural, derecho a la propiedad y el derecho a no ser desplazado forzosamente. También en muchas ocasiones, debido a los desplazamientos causados por el deterioro ambiental, se desatan conflictos violentos entre la población desplazada y la instalada en el territorio al que se desplaza, generando de esta manera una afectación al derecho a la paz.<sup>100</sup>

Particularmente, cuando hablamos de cambio climático y sus efectos, vemos que se vulneran toda una gama de derechos humanos que se encuentran interconectados. Comenzando por el derecho a un ambiente sano, debido a las alteraciones graves e irreversibles producidas por las inundaciones, sequías, incendios forestales, elevación del nivel del mar, entre otras. Siguiendo por el derecho a la vida digna, dado que las comunidades pierden el acceso a servicios básicos que sustentan la vida como son el agua y alimento. La salud también se ve gravemente afectada, las inundaciones crónicas saturan los sistemas de saneamiento y causan brotes de enfermedades transmitidas por el agua. El incremento de la temperatura propaga la presencia de enfermedades transmitidas por vectores tales como la malaria, así como agrava la contaminación del aire y produce un incremento en la mortalidad causada por las olas de calor.<sup>101</sup>

Otro de los derechos afectados es el acceso a una vivienda adecuada y desplazamiento forzado, ya que el incremento en la intensidad y frecuencia de las grandes tormentas y huracanes que ha habido en América Latina, han dejado ya cientos de miles de personas sin una vivienda adecuada. Más aún,

---

100. *Ibíd.* Pp 30 y ss.

101. Informe de la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA) (2011), *Cambio Climático y Derechos Humanos en América Latina: Una crisis humana*. Pp.48 y ss.



la elevación en el nivel del mar destruye casas e infraestructura, lo que obliga al desplazamiento masivo de la población.<sup>102</sup>

Como hemos visto, la dignidad, la autonomía, la inviolabilidad y la igualdad de las personas dependen de la efectiva defensa del ambiente. En otras palabras, nuestra vida depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies. En este sentido, el ambiente es nuestro entorno y su bienestar es vital para subsistir y poder gozar efectivamente de todos los demás derechos.

---

102. Jorge Ulises Carmona Tinoco (2016), *Cambio Climático y Derechos Humanos*, Ciudad de México, México, CNDH. Pp 28 y ss.



# 2. Medidas de Respuesta para Enfrentar al Cambio Climático y sus Implicaciones con los Derechos Humanos

## 2.1 Medidas de Mitigación

El cambio climático y sus impactos no son la única fuente de amenazas y violaciones a los derechos humanos. Desafortunadamente, en ocasiones, las mismas medidas de respuesta para enfrentar el CC, tienen implicaciones en los derechos humanos de la población. Así lo confirma la Alta Comisionada de Derechos Humanos de Naciones Unidas, quien señala que varios casos en los que proyectos de desarrollo como grandes represas hidroeléctricas y plantaciones de biocombustibles, han sido respaldadas por instituciones financieras internacionales en nombre de la acción climática, han vulnerado los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales.<sup>103</sup>

A continuación, a través de un caso, se mostrará como un proyecto de mitigación de emisiones de GEI, puede a su vez afectar los derechos de las poblaciones aledañas.

El Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL),<sup>104</sup> es un acuerdo que establece cómo los gobiernos de países industrializados y empresas, pueden invertir en proyectos de reducción de GEI en países en vía de desarrollo y, de esta manera, adquirir reducciones certificadas. Este es el caso de la represa hidroeléctrica Barro Blanco, que ha sido presentado ante la Comisión Interamericana con anterioridad, siendo un proyecto registrado bajo el MDL.<sup>105</sup> La hidroeléctrica está ubicada en el Río Tabasará, en la Comarca Ngäbe-Buglé y Provincia Chiriquí en Panamá. De acuerdo a

---

103. Michelle Bachelet, «Discurso de apertura de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de Naciones Unidas ante el Consejo de Derechos Humanos», 42da sesión de Consejo de Derechos Humanos, Ginebra, 9 September 2019.

104. Este mecanismo se desarrolló bajo el régimen internacional climático del Protocolo de Kioto.

105. Ver CIDH, Informe No. 75/09, Admisibilidad, *Comunidades Indígenas Ngäbe y sus miembros en el valle del Río Changuinola* (Panamá), 5 de agosto de 2009.

estudios del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el 2013, la reserva inundaría tres comunidades del pueblo indígena Ngäbe-Buglé, afectaría hogares, escuelas y lugares religiosos, arqueológicos y culturales. La comunidad ha puesto de manifiesto en numerosas oportunidades que el referido proyecto, viola el derecho a la vida, a la salud, a un ambiente sano y a la cultura. También se han planteado otros problemas relacionados al proyecto, como la falta de mecanismos de participación pública que garanticen la consulta previa e informada de la comunidad, así como el derecho a la protesta por parte de líderes indígenas.<sup>106</sup> Otros proyectos registrados bajo el MDL como la hidroeléctrica Santa Rica en Guatemala, han sido objeto de reclamos similares, sumado a hechos de represión y asesinatos.

Como un caso positivo vinculado a las medidas de mitigación, hay que destacar la actuación de Chile, que ha demostrado un liderazgo en la utilización de energías renovables, principalmente la energía solar, debido a la gran extensión del desierto de Atacama. Ello queda demostrado en datos del año 2017 que dan cuenta de que todos los activos renovables representaron el 24% de la energía generada en este país.

La mitigación de GEI, es imprescindible si como sociedad queremos reducir el incremento en la temperatura global y los efectos asociados con el cambio climático. Sin embargo, los derechos humanos deben ser respetados en todas las dimensiones de respuesta. Los estados no deben violar los derechos humanos en el proceso de combatir el cambio climático, optando por «soluciones» que en realidad solo agravan el estado de vulnerabilidad de algunas poblaciones.

## 2.2 Medidas de Adaptación

Cuando hablamos de adaptación, según el IPCC, estamos haciendo referencia al proceso de ajuste al clima real o proyectado y a sus efectos. En los sistemas humanos, la adaptación trata de moderar o evitar los daños, o aprovechar las oportunidades beneficiosas. En algunos sistemas naturales, la intervención humana puede facilitar este proceso a través de un amplio abanico de medidas y estrategias, como puede ser la construcción de defensas marinas, el traslado

---

106. Arcia, José (2015), «La polémica del proyecto Barro Blanco es expuesta ante la CIDH», La Estrella de Panamá, disponible en: <http://laestrella.com.pa/panama/nacional/polemica-proyecto-barro-blanco-expuesta-ante-cidh/23890038>; La Asociación Interamericana para la Defensa del Medio Ambiente (AIDA), el Centro de Derecho Ambiental Internacional (CIEL) y Earthjustice presentaron en 2013 a la Corte Suprema de Panamá en apoyo del caso de los miembros de la comunidad Ngäbe para anular la Evaluación de Impacto Ambiental.

de poblaciones situadas en zonas inundables, la mejora de la gestión del agua y la adopción de sistemas de alerta temprana. Igualmente, se requiere el fortalecimiento de las capacidades y los mecanismos de superación de las personas y las comunidades.<sup>107</sup>

Tanto la falta de adaptación como la implementación de estas medidas, en muchas ocasiones, interfieren con los derechos humanos, particularmente los de aquellas comunidades más vulnerables. Una de las mayores preocupaciones es que algunos programas de adaptación, benefician a un grupo en detrimento de otro, como es el caso de las fortificaciones costeras, que protegen a una comunidad mientras exponen a otra a un mayor riesgo de erosión o inundación. También, muchas de las medidas se llevan a cabo sin la consulta pública previa necesaria, y dan lugar a resultados que afectan negativamente a las personas que justamente se pretenden proteger.

Además, en aquellos casos en que es necesario implementar los programas de reubicación y reasentamiento, existen grandes posibilidades de que se generen violaciones a los derechos humanos, siendo necesario, por este motivo, que se lleven a cabo con el aporte y consentimiento de estas personas.

En términos generales, la capacidad de adaptación tiende a correlacionarse con la capacidad general existente a niveles regional, nacional, local, grupal e individual. De tal forma, las consecuencias del cambio climático para la salud humana, la seguridad y la estabilidad, son particularmente graves para los países en desarrollo y sus residentes, debido a las características geográficas, sus bajos ingresos y la mayor dependencia a sectores sensibles al cambio climático como la agricultura.<sup>108</sup> Los residentes de regiones y comunidades ya vulnerables, como aquellas en América Latina y el Caribe, enfrentan una variedad de presiones que afectan su sensibilidad a los eventos del cambio climático, así como su capacidad de adaptación.<sup>109</sup> Estas presiones, incluyen la pobreza, el acceso inadecuado a los recursos básicos, la inseguridad alimentaria y del agua, la alta incidencia de enfermedades y los conflictos.<sup>110</sup> En algunas regiones, existe

---

107. Compliance Advisor Ombudsman (2017), «Investigación de la CAO relativa al desempeño ambiental y social de la IFC en el Fondo de Infraestructura de Energía Renovable para América Latina en relación a la reclamación relacionada con la Hidroeléctrica Santa Rita», disponible en: <http://www.cao-ombudsman.org/cases/document-links/documents/InformedelInvestigaciondelaCAOREALLRIFalaIFC.PDF>

108. Mark Davies et al., «Climate Change Adaptation, Disaster Risk Reduction and Social Protection», 2009, disponible en: <http://oecd.org/dataoecd/63/10143514563.pdf>.

109. Mark Davies et al., «Climate Change Adaptation, Disaster Risk Reduction and Social Protection», 2009, disponible en: <http://oecd.org/dataoecd/63/10143514563.pdf>.

110. IPCC, «Contribución del grupo de trabajo II al cuarto informe de evaluación del panel intergubernamental sobre cambio climático: resumen para responsables de políticas, 2007, p. 19, disponible en [www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar4/wg2/ar4-wg2-spm.pdf](http://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar4/wg2/ar4-wg2-spm.pdf).

un riesgo significativo de producirse un «apartheid de adaptación», sobre todo en aquellos grupos con capacidades adaptativas disminuidas.<sup>111</sup>

El trabajo empírico ha demostrado que, además de las disparidades existentes frente a las consecuencias del cambio climático, el acceso a los recursos, que se correlaciona con la capacidad de adaptación, se distribuye de manera desigual en función de la edad, la clase, el origen étnico, el género y la religión.<sup>112</sup>

A través de un análisis de las CDN presentados por los países, la CMNUCC evaluó que la mayoría de las partes, incluidos todos los países sudamericanos, han integrado la adaptación como parte de sus planes para abordar el cambio climático. En general, las CDN presentaron componentes similares, como las circunstancias nacionales que contextualizan la adaptación, los impactos clave y las vulnerabilidades, así como los marcos, estrategias, programas y planes legales y reglamentarios que informan las políticas.<sup>113</sup>

Perú, por ejemplo, ilustró cómo los procesos de degradación del ecosistema y la contaminación ambiental, exacerbaban sus condiciones naturales vulnerables, incluida la responsabilidad por inundaciones, sequías y desertificación. Por su parte, Colombia se basó específicamente en la ciencia para desarrollar sus estrategias nacionales, detallando cómo las variaciones climáticas han contribuido a los desastres. Por ejemplo, los efectos asociados a las lluvias observadas en el período 1950–2007 aumentaron en un 16.1% durante el fenómeno de La Niña; y las sequías, mostraron un aumento de alrededor del 2.2% durante El Niño.<sup>114</sup>

Debido a la gravedad y preocupación que reviste el tema, a nivel mundial, se están realizando grandes esfuerzos para abordar la vulnerabilidad climática, anticipar riesgos y promover la resiliencia ecológica. Varios estados indicaron específicamente que están formulando o implementando Planes de Adaptación Nacionales (PAN), como Brasil<sup>115</sup> y Colombia. El resto de los países amazónicos, señalaron políticas que incluyen medidas de adaptación, o, alternativamente, políticas ejecutivas que abarcan las preocupaciones relacionadas con el cambio climático. En general, los esfuerzos nacionales priorizan el agua, la agricultura, la salud, los ecosistemas, la silvicultura y la infraestructura.<sup>116</sup>

111. Hall MJ and Weiss DC, «Avoiding Adaptation Apartheid: Climate Change Adaptation and Human Rights Law» (2012) 37 Yale Journal of International Law 309, p. 336.

112. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, The Human Rights Impact of Climate Change, Conferencia de Bali sobre Cambio Climático, noviembre de 2009.

113. Tigre MA, «Building a Regional Adaptation Strategy for Amazon Countries» (2019) 19 International Environmental Agreements: Politics, Law and Economics, p.411.

114. Tigre MA, «Building a Regional Adaptation Strategy for Amazon Countries» (2019).

115. Más información en: <http://bit.ly/2l51Fsz>

116. Tigre MA, «Building a Regional Adaptation Strategy for Amazon Countries» (2019).

En resumidas cuentas, en materia de cambio climático deviene imperante contar con medidas de adaptación que estén diseñadas desde un enfoque de derechos y teniendo en cuenta la naturaleza, puesto que la protección y la restauración de los ecosistemas pueden reducir la vulnerabilidad al atenuar los efectos de los desastres meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta. También es preciso mejorar los servicios de los ecosistemas, como el agua dulce, el aire limpio, los suelos fértiles, el control de plagas y la polinización. A su vez, se debe garantizar que las medidas de adaptación no reduzcan la vulnerabilidad de un grupo a expensas de otro, como así tampoco el de las generaciones futuras.

## 2.3 Pérdidas y Daños

Al hablar de Daños y Pérdidas se hace referencia a *aquellos efectos negativos de la variabilidad climática y el cambio climático que las personas no han podido hacerles frente o adaptarse*.<sup>117</sup> El IPCC ha señalado que «se producirán daños residuales a causa del cambio climático a pesar de las medidas de adaptación y mitigación»<sup>118</sup> y en su Informe especial del 2018, se abordaron explícitamente los riesgos residuales, los límites de la adaptación, las pérdidas y daños.

Los Daños y Pérdidas, pueden ser económicos o no-económicos. Los no económicos, son causados directa o indirectamente por el cambio climático, y se dan en un contexto socio-económico determinado que influye en el nivel de vulnerabilidad de los sistemas humanos, y en un contexto cultural que interpreta la magnitud de dichos impactos.<sup>119</sup> Podemos mencionar, como ejemplos, las migraciones, pérdida cultural y lenguaje entre otros.

La CMNUCC ha incluido dentro de sus programas de trabajo, a los Daños y Pérdidas desde el 2010,<sup>120</sup> creando para tales fines en el año 2013 el

117. Warner, K., Van der Geest, K., Huq, S., Harmeling, S., Kusters, K., de Sherbinin, A., & Kreft, S. (2012). Evidence from the frontlines of climate change: Loss and damage to communities despite coping and adaptation.

118. Klein, R. J. T. et al., 'Adaptation Opportunities, Constraints, and Limits' in Chris B Field et al. (eds), *Climate Change 2014: Impacts, Adaptation, and Vulnerability. Part A: Global and Sectoral Aspects. Contribution of Working Group II to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change* (Cambridge University Press 2014) 899, p. 903

119. Serdeczny, O. (2019). Non-economic loss and damage and the Warsaw international mechanism. In *Loss and Damage from Climate Change* (pp. 205-220). Springer, Cham. Online <[https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-319-72026-5\\_8](https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-319-72026-5_8)>.

120. UNFCCC (2010), Decision 1/CP.16. Retrieved August 23, 2019, disponible en : <https://unfccc.int/resource/docs/2010/cop16/eng/07a01.pdf>

llamado Mecanismo de Varsovia.<sup>121</sup> Por otro lado, el artículo 8 del Acuerdo de París reconoce explícitamente «la importancia de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta».<sup>122</sup> La Decisión 1/COP21<sup>123</sup>, excluye la posibilidad que el artículo 8 del Acuerdo de París se constituya como la base para la compensación o responsabilidad respecto a las pérdidas y daños. Sin embargo, esta disposición no excluye las obligaciones y derechos comprendidos en el Derecho Internacional y ordenamiento internacional de derechos humanos.<sup>124</sup>

Los impactos de los Daños y Pérdidas en los derechos humanos han sido mapeados en varios estudios.<sup>125</sup> Estos impactos pueden afectar a los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la libertad y la propiedad; a los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la educación, la seguridad social, el más alto nivel posible de salud física y mental, alimentos, ropa y vivienda adecuados, y la mejora continua de las condiciones de vida; así como los derechos colectivos, incluidos el derecho al desarrollo, la autodeterminación, la paz, un ambiente sano y los derechos de las minorías en general.<sup>126</sup> El IPCC ha confirmado y remarcado, que las personas que son social, económica, cultural, política, institucionalmente, o de otras maneras marginadas, son especialmente vulnerables al cambio climático.<sup>127</sup> Estas poblaciones, sufren los peores impactos habiendo contribuido en menor medida a las causas, a la vez que poseen menos recursos disponibles, limitando su capacidad adaptativa,<sup>128</sup> y por ende haciéndolos más susceptibles a sufrir pérdidas y daños.

El impacto negativo al disfrute de los derechos humanos y las implicancias respecto a las obligaciones de los Estados en esta materia, hacen que los Daños y Pérdidas sean una temática relevante para el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

121. UNFCCC(2013),Decision2/CP.19. Disponible en: <https://unfccc.int/resource/docs/2013/cop19/eng/10a01.pdf>

122. UN.(2015).Paris. Disponible en: [https://unfccc.int/sites/default/files/english\\_paris\\_agreement.pdf](https://unfccc.int/sites/default/files/english_paris_agreement.pdf)

123. UNFCCC, Decisión 1/CP.21, paragraph 51. Disponible en: <https://unfccc.int/resource/docs/2015/cop21/eng/10a01.pdf>

124. Mace, M. J., and R. Verheyen. (2016) «Loss, Damage and Responsibility after COP21: All Options Open for the Paris Agreement», *RECIEL* 25(2), pp. 197–214

125. Martínez Blanco, A., & Toussaint, P. A. (2018). TALANO input on loss and damage and human rights. Disponible en: <https://unfccc.int/documents/184126>.

126. Toussaint, P., & Martínez Blanco, A. (2019). A human rights-based approach to loss and damage under the climate change regime. *Climate Policy*, 0(0), 1–15. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/14693062.2019.16303>

127. IPCC, «Summary for policymakers», *Climate Change 2014: Impacts, Adaptation, and Vulnerability (IPCC, 2014)*

128. David R. Boyd. (2019). Report of the Special Rapporteur on the issue of human rights obligations relating to the enjoyment of a safe, clean, healthy and sustainable environmentA/74/161 - E - A/74/161. Disponible en: <https://undocs.org/en/A/74/161>



Como se ha señalado anteriormente, los esfuerzos para la mitigación y adaptación, son estrategias complementarias para lidiar con la crisis climática que genera un riesgo residual, como son las pérdidas y los daños.<sup>129</sup> Estos no son posibles de evitar en base al nivel de acción climática actual. Los riesgos residuales se vuelven aún más intolerables cuando su incremento pone en peligro objetivos sociales primarios, violentan la normativa internacional y los derechos humanos.<sup>130</sup>

En Latinoamérica, los Estados reconocen los impactos adversos del cambio climático, y han identificado en diversas comunicaciones la magnitud de los Daños y Pérdidas que afectan económicamente a su estado, pero más grave aún, particularmente a las personas que habitan en él. Este riesgo residual de la acción climática, es una amenaza latente y constante hacia los derechos humanos de la región, y su monitoreo resulta esencial para constatar que no se traspasen los límites tolerables. A continuación, se plasmarán sucintamente los datos registrados y comunicados por algunos de dichos Estados latinoamericanos.

En primer lugar, México ha identificado que un 60% de su población, es vulnerable a los efectos adversos del cambio climático, ya que gran parte de esta, se halla en condiciones de pobreza o pobreza extrema, y ya se ha visto afectada en algún momento por un desastre natural. Además, señala que el incremento en los costos económicos por desastres relacionados a eventos hidro-meteorológicos, han sido de 48 millones de dólares USD desde 1980-1999 y 1.4 billones de dólares USD desde 2000-2012.<sup>131</sup>

El Estado de Guatemala, ha registrado 8 eventos hidrometeorológicos extremos relacionados al cambio climático desde 1998-2014, e indica haber sufrido en Daños y Pérdidas un monto de 3.5 mil millones de dólares afectando la infraestructura, agricultura y la salud.<sup>132</sup>

El Estado de Honduras menciona en su CDN, que el cambio climático exacerba la incidencia, magnitud y frecuencia de eventos hidrometeorológicos extremos y sus efectos adversos. Además, indica que los efectos adversos del

129. Klein, R. J. T., Midgley, G. F., Preston, B. L., Alam, M., Berkhout, F. G. H., Dow, K., Thomas, A. (2015). Adaptation opportunities, constraints, and limits. *Climate Change 2014 Impacts, Adaptation and Vulnerability: Part A: Global and Sectoral Aspects*, p.903. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415379.021>

130. Klein, R. J. T., Midgley, G. F., Preston, B. L., Alam, M., Berkhout, F. G. H., Dow, K., Thomas, A. (2015). Adaptation opportunities, constraints, and limits. *Climate Change 2014 Impacts, Adaptation and Vulnerability: Part A: Global and Sectoral Aspects*. P.906. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415379.021>

131. México, G. de. (n.d.). Mexico INDC. Disponible en: [https://www4.unfccc.int/sites/ndcstaging/PublishedDocuments/Mexico First/MEXICO INDC 03.30.2015.pdf](https://www4.unfccc.int/sites/ndcstaging/PublishedDocuments/Mexico%20First/MEXICO%20INDC%2003.30.2015.pdf)

132. Gobierno de Guatemala. (2016). Guatemala INDC. Disponible en: [https://www4.unfccc.int/sites/ndcstaging/PublishedDocuments/Guatemala First/Gobierno de Guatemala INDC-UNFCCC Sept 2015.pdf](https://www4.unfccc.int/sites/ndcstaging/PublishedDocuments/Guatemala%20First/Gobierno%20de%20Guatemala%20INDC-UNFCCC%20Sept%202015.pdf)

cambio climático, se manifiestan en forma de huracanes, lluvias torrenciales e inundaciones, sequías, olas de calor, ascenso de la temperatura, disminución de precipitación, agotamiento del agua, pérdida de productividad de la tierra y de cultivos, incremento del nivel del mar, y aumento de enfermedades tropicales. Reporta como Daños y Pérdidas, lo causado por el Huracán y Tormenta Tropical Mitch, que causó la muerte de 14.000 personas, más de medio millón de damnificados, pérdidas económicas equivalentes a 20 años de inversiones en materia de infraestructura vial e hidráulica (3.800 millones de dólares siendo ello equivalente al 70% del PIB de ese mismo año) y la caída del aparato productivo del país.<sup>133</sup>

El Salvador menciona que la exposición física ante fenómenos climatológicos de poblaciones altamente vulnerables, genera daños y pérdidas socio-económicas. La «variabilidad del clima, exacerbada por el calentamiento global y cambio climático, incide directamente en el surgimiento de fenómenos climatológicos extremos que producen impactos negativos para el desarrollo socioeconómico del país, incrementan su vulnerabilidad derivada tanto de su alta degradación ambiental como de los importantes déficit sociales acumulados, presionando sus finanzas públicas e inversión productiva; limitando su crecimiento económico, y agudizando su problemática de pobreza».<sup>134</sup>

En su CDN, El Salvador documenta un incremento significativo de los eventos hidrometeorológicos extremos que se registran por década, iniciando con solo 1 en la década de los sesenta, hasta llegar a 8 en la primera década de este siglo. Por otro lado, menciona que desde 1980 hasta el 2008 los desastres naturales, causaron 7.000 muertes, 2.9 millones de afectados, y un costo anual de US\$470 millones anuales (4.2% del Producto Interno Bruto). Los daños económicos, relacionados con fenómenos climatológicos, entre noviembre de 2009 y octubre de 2011, significaron pérdidas de más de USD\$ 1.300 millones o su equivalente al 6 % del PIB del 2011.<sup>135</sup>

Nicaragua establece que su estado, es altamente vulnerable a las amenazas del cambio climático, lo cual le genera «importantes Daños y Pérdidas de vidas humanas y económicas anuales, que, según cifras del Banco Mundial, ascienden

133. Gobierno de Honduras. (2015). NDC Gobierno de Honduras. Disponible en: [https://www4.unfccc.int/sites/ndcstaging/PublishedDocuments/Honduras First/Honduras INDC\\_esp.pdf](https://www4.unfccc.int/sites/ndcstaging/PublishedDocuments/Honduras%20First/Honduras%20INDC_esp.pdf)

134. Salvador, G. de El. (2015). CONTRIBUCIÓN PREVISTA Y DETERMINADA A NIVEL NACIONAL DE EL SALVADOR. Disponible en: [https://www4.unfccc.int/sites/ndcstaging/PublishedDocuments/El Salvador First/EL SALVADOR-INTENDED NATIONALLY DETERMINED CONTRIBUTION B.pdf](https://www4.unfccc.int/sites/ndcstaging/PublishedDocuments/El%20Salvador%20First/EL%20SALVADOR-INTENDED%20NATIONALLY%20DETERMINED%20CONTRIBUTION%20B.pdf)

135. *Ibíd.*

a 301.75 millones de dólares del poder de compra, equivalente a una pérdida promedio anual por unidad de PIB de 1.72%».<sup>136</sup>

Costa Rica, atribuye al cambio climático el aumento de los impactos de eventos hidrometeorológicos. Las pérdidas directas relacionadas a estos eventos en daños económicos, ascienden a 1.130.39 millones de dólares constantes durante el periodo 2005-2011. Esto ha impactado en la infraestructura vial y de generación eléctrica, en la agricultura, y la vivienda. Se estima que de mantenerse el estado actual de las emisiones GEI, en el 2030 las pérdidas ascenderían a más de 7.000 millones de dólares (constantes del 2006) y para el 2050 a casi 30.000 millones de dólares (constantes del 2006). Estas pérdidas, tendrán un impacto diferenciado mayor entre los grupos vulnerables, como las mujeres, niños y las personas en situación de extrema pobreza.<sup>137</sup>

Para finalizar, Colombia considera que su economía es dependiente del clima por lo que es altamente vulnerable y sensible a los impactos adversos del cambio climático. El Estado de Colombia, ha estimado que los daños y pérdidas ascienden a USD\$ 6 mil millones, más de 3,2 millones de personas afectadas, 3,5 millones de hectáreas inundadas y 845 vías primarias y secundarias cerradas, afectando al país social y económicamente.<sup>138</sup>

---

136. Gobierno de Nicaragua. (2018). NDC Gobierno de Nicaragua. Disponible en: <https://www4.unfccc.int/sites/ndcstaging/PublishedDocuments/Nicaragua>

137. Gobierno de Costa Rica. (2016). NDC Costa Rica. Disponible en <http://bit.ly/2kzjmAm>

138. Gobierno de Colombia. (2018). NDC Gobierno de Colombia. Disponible en <http://bit.ly/2m7bwym>



# 3. Impactos Diferenciados del Cambio Climático en los Derechos de Grupos Vulnerables

## 3.1 Pueblos Indígenas y Tribales

El ambiente, constituido como aquel complejo interrelacionado de elementos naturales, artificiales y culturales, materiales e inmateriales, que permite el desenvolvimiento armonioso de la vida, de manera equilibrada, en todas sus formas<sup>139</sup>, encuentra protección en los diversos instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales, los cuales garantizan su goce, ya sea considerándolo como un derecho humano autónomo, ya sea como componente y medio propicio para el goce de otros derechos humanos, o incluso, considerando al ambiente como un sujeto titular de derechos conforme se viera.<sup>140</sup>

Con base en la interdependencia existente entre el goce del derecho a un ambiente sano y equilibrado y el goce de otros derechos humanos, conforme se desarrollara en ítems precedentes, la Corte Interamericana, ha puesto de manifiesto la íntima vinculación existente entre el ambiente y las comunidades indígenas, y los impactos diferenciados que la degradación ambiental ocasiona en aquellas.

Una particularidad propia de las comunidades indígenas, se halla en el íntimo vínculo existente entre el ambiente, y sus componentes, y la propia identidad colectiva. Para ellas, el ambiente forma parte de su identidad cultural, existiendo una relación de respeto y hermandad con la naturaleza. En dicho orden de ideas, la Corte ha enfatizado como tema fundamental para definir a las comunidades indígenas, la relación de estas con la tierra. Así, sostuvo que esta

---

139. Jucovsky, L. R. (2015). «Comunidades Indígenas e meio ambiente sob a ótica do patrimônio cultural no Brasil». Derecho Ambiental Dimensión Social, Nestor Cafferatta (dir.) Santa Fe, Santa Fe, Argentina: Rubinzal Culzoni, p. 323-325.

140. Ver Corte IDH, Medio Ambiente y Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-23/17 de noviembre de 2017. Párr. 62-63.

relación constituye un vínculo esencial que da y mantiene la identidad cultural, conformando una parte del espacio geográfico y social, simbólico y religioso, con el cual se vincula la historia y actual dinámica de estos pueblos. La mayoría de los pueblos indígenas en América Latina, son pueblos cuya esencia se deriva de su relación con la tierra, ya sea como agricultores, como cazadores, como recolectores, como pescadores, etc. La salud física, la salud mental, y la salud social del pueblo indígena está vinculadas con el concepto de tierra.<sup>141</sup>

Con base en tales consideraciones, es posible sostener que la afectación de su ambiente (territorio), conlleva la negación de su identidad como pueblo, presupuesto básico para su existencia y persistencia, dándose una relación consustancial entre su propia subsistencia y el ambiente. En tal sentido, los efectos ocasionados por el fenómeno del cambio climático, al repercutir en las condiciones ambientales, necesariamente afectarán la propia subsistencia de las poblaciones indígenas. A más, estas comunidades poseen otras características que profundizan su situación de vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático conforme seguidamente se expone.

En primer lugar, según cifras que aporta la ONU, podemos destacar la situación de pobreza. Estas comunidades siguen siendo las más numerosas entre los pobres, los analfabetos y los desempleados. Los pueblos indígenas suman unos 370 millones de habitantes en relación a la población mundial. Pese a que constituyen aproximadamente el 5% de ésta, estas comunidades constituyen el 15% de los pobres del mundo. También representan la tercera parte de los 900 millones de indigentes de las zonas rurales. Estudios de las condiciones socioeconómicas de los pueblos indígenas de América Latina demuestran que ser indígena equivale a ser pobre.<sup>142</sup>

En segundo lugar, las actividades de sustento cultural, social y económico, dependen directamente de la disponibilidad de los recursos renovables, los cuales, por lo general, se encuentran más expuestos a la variabilidad y a los fenómenos climáticos extremos. A su vez, los modos tradicionales de producción indígena, aun cuando su población solo representa el 5 % de la población mundial, se ocupan del 22 % de la superficie de la tierra y del 80 % de la biodiversidad del planeta.<sup>143</sup>

141. Cfr. Corte IDH, Caso Comunidad Mayagna (sumo) Awas Tingni c/ Nicaragua, (Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 31 de agosto de 2001, Serie C No. 66, Peritaje de Rodolfo Stavenhagen Gruenbaum.

142. Foro permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (2009), *Informe sobre la situación de los pueblos Indígenas del mundo*. Disponible en: <http://bit.ly/2mvcPHr>

143. Oficina Internacional del Trabajo, Servicio de Género, Igualdad y Diversidad, 2018, p. 9 y ss.

En tercer lugar, las comunidades indígenas habitan regiones cuyos ecosistemas resultan extremadamente vulnerables a los efectos del cambio climático. En efecto, algunas de dichas poblaciones residen en regiones polares, selvas tropicales húmedas, regiones de montaña, costeras y tierras áridas y semiáridas, en las cuales los efectos del cambio climático modifican las condiciones climáticas prístinas, principalmente a través de los fenómenos climáticos extremos, como ser el proceso de desertificación, las inundaciones y el aumento del nivel del mar por el derretimiento de los hielos polares.<sup>144</sup>

En cuarto lugar, la variación de los ecosistemas habitados por las poblaciones indígenas, la imposibilidad ambiental de brindar los servicios naturales y el sustento que otrora ofrecían, obliga las más de las veces a que estas comunidades deban desplazarse forzosamente de sus territorios, convirtiéndose en los denominados «exiliados ambientales». Este proceso de exilio, aun no regulado jurídicamente a nivel global, no solo conduce a dichas comunidades a la pérdida de sus territorios ancestrales, gran componente de la identidad cultural, sino que su asentamiento en otros centros urbanos, ocasiona situaciones claras de discriminación, explotación laboral, y empobrecimiento, cuando no provoca la desaparición o extinción de la comunidad en cuestión.<sup>145</sup>

En quinto lugar, la desigualdad de género existente en las comunidades indígenas a partir del rol que desempeñan las mujeres indígenas, se ve profundamente afectado por los efectos del cambio climático. Con la creciente inseguridad respecto de sus medios de vida, muchas buscan trabajo en la economía informal y actividades relacionadas, desde el trabajo agrícola asalariado en las zonas rurales al trabajo doméstico en las zonas urbanas, enfrentándose a la discriminación tanto dentro como fuera de sus comunidades, exponiéndose a exclusión social y económica, explotación, marginación y violencia de género. El cambio climático amenaza con volverlas aún más vulnerables a dichos procesos, además de crear nuevos riesgos derivados de los efectos relacionados con el clima, como la mayor dependencia del trabajo precario y la exposición a situaciones de violencia y a violaciones de los derechos humanos.

En sexto y último lugar, la vulnerabilidad que caracteriza a las comunidades indígenas frente al cambio climático, se ve profundamente agravada por la falta, en algunos casos, de reconocimiento de derechos por parte de los ordenamientos normativos de algunos países, y en otros, por las prácticas institucionales que las más de las veces se sitúan en las antípodas de los derechos reconocidos

---

144. *Ibíd.* 11-12

145. *Ibíd.* 16 y ss.

en sus propios ordenamientos jurídicos, encontrándose barreras en el acceso a la justicia, a los mecanismos de participación ciudadana y exclusión de cualquier intervención en la gestión ambiental.

En resumidas cuentas, las injusticias históricas, no solo han generado la sistemática violación de derechos fundamentales en las comunidades indígenas, sino que, además, las han colocado en una marcada situación de vulnerabilidad que repercute en la posición notoriamente desaventajada desde la cual parten para enfrentar los efectos del cambio climático. A ello debe sumarse, el hecho de que, pese a sus ínfimas contribuciones en torno al fenómeno del cambio climático, son quienes, en la actualidad, y en un futuro cercano, soportan y soportarán desproporcionadamente las consecuencias de este fenómeno.

### 3.2 Niñas, Niños y Adolescentes

Otro grupo vulnerable frente a los efectos del cambio climático, es aquel compuesto por el colectivo de niñas, niños y adolescentes, cuyos derechos se encuentran protegidos y plasmados en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece, en su artículo 3, que «*en todas las medidas concernientes a los niños [...], una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior de ellos*». La mayoría de las constituciones en la región, tienen algún tipo de previsión especial protegiendo los derechos fundamentales de este grupo.

Aunque los derechos de las generaciones futuras no se encuentran protegidos de la misma manera que los derechos de los niños, hay un gran número de referencias a ellos en el derecho internacional. Por ejemplo, el preámbulo del Acuerdo de París y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático<sup>146</sup>, hacen explícita la necesidad de considerar el principio de equidad intergeneracional en las acciones que toman los gobiernos contra el cambio climático. Asimismo, un número de tratados internacionales hacen referencia a la importancia de preservar un ambiente sano para generaciones futuras.<sup>147</sup>

146. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), Art. 3, Principio 1.

147. Declaración de Estocolmo de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Humano. («La defensa y el mejoramiento del medio ambiente humano para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en meta imperiosa de la humanidad» (Párr. 6); «El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras» (Principio 1).

En los Acuerdos de Cancún en el marco de la CMNUCC también reconoce la necesidad de «que las respuestas al cambio climático deberían coordinarse con el desarrollo social y económico de manera integrada a fin de evitar las repercusiones adversas sobre este último, teniendo plenamente en cuenta ... las consecuencias para los grupos vulnerables, en particular las mujeres y los niños. Preámbulo, párr. 48, disponible en <https://unfccc.int/resource/docs/2010/cop16/spa/07a01s.pdf>.



Las resoluciones 43/53, 44/207, 45207 y 49/160 de la Asamblea General de la ONU, también hacen un llamado a la protección global del clima para las generaciones presentes y futuras. A su vez, la Declaración de Río de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, establece de manera explícita los derechos de las generaciones futuras; así también, la declaración de Johannesburgo y «El Futuro que Queremos», afirman el vínculo que existe entre un medio ambiente sano, el desarrollo sostenible y los derechos humanos.

Con el cambio climático y la degradación del medio ambiente, los derechos de los niños, niñas y adolescentes se ven directamente y desproporcionadamente afectados por su condición de vulnerabilidad.<sup>148</sup> Por ejemplo, se reporta que más del 88% de la carga de enfermedades atribuibles a los cambios del medio ambiente, recae sobre los menores de cinco años.<sup>149</sup> Los impactos del cambio climático, también amenazan con destruir o alterar infraestructura fundamental para el bienestar de los niños como son los colegios, hospitales y sistemas de transporte público.

Alrededor de 530 millones de niños, viven en zonas con un riesgo extremo de sufrir inundaciones,<sup>150</sup> lo cual amenaza el suministro de agua potable y afecta la infraestructura de saneamiento. Los cambios en el ambiente, aumentan la posibilidad de enfermedades y epidemias como el paludismo o el dengue, especialmente en países de Centro América.<sup>151</sup> También, los miembros de este colectivo son extremadamente vulnerables al incremento en la frecuencia e intensidad de olas de calor porque sus cuerpos regulan más lento estos cambios en la temperatura.<sup>152</sup>

Las sequías, olas de calor, aluviones y otras condiciones extremas, también comprometen los recursos hídricos y la seguridad alimentaria, contribuyendo a la malnutrición. En las ALC, hay 14 millones de niños viviendo en áreas de alta o extremadamente alta severidad de sequía.<sup>153</sup> Además, 300 millones de menores

---

148. Sheffield, Perry E. y Philip J. Landrigan (2011) «Global Climate Change and Children's Health: Threats and Strategies for Prevention», *Environmental Health Perspective*, vol. 119 N° 3: p. 291-298; American Academy of Pediatrics (2015) «Global Climate Change and Children's Health, Technical Report». *American Academy of Pediatrics*, disponible en: <https://pediatrics.aappublications.org/content/136/5/e1468>

149. Zhang Y, Bi P y Hiller JE (2007), «Climate change and disability-adjusted life years», *Journal of Environmental Health*, vol. 70, p. 32-36

150. UNICEF (2015), *Unless we act now: The impact of climate change on children*, p. 31; disponible en: <https://uni.cf/2mBuwFx>

151. *Ibid.* 50

152. Committee on Sports Medicine and Fitness (2000), «Climatic heat stress and the exercising child and adolescent», *American Academy of Pediatrics*, vol. 106, p. 158-159

153. UNICEF, 2015, P.24.

viven en zonas de contaminación atmosférica, que amenaza su estabilidad física y desarrollo cognitivo.<sup>154</sup> En 2018, por ejemplo, se vivió un episodio de intoxicación masiva de niños y niñas en las ciudades de Quintero y Puchuncaví, Región de Valparaíso en Chile. Esto se debió a los gases tóxicos (aún no identificados) que fueron emitidos por el conjunto de 17 empresas que se encuentran ubicadas en la misma bahía, utilizando algunas de ellas combustibles fósiles para la producción. El informe entregado por la institución Defensoría de la Niñez, aseguró que se habían vulnerado más de 17 derechos en cabeza de los niños y niñas.<sup>155</sup>

En resumidas cuentas, los niños, niñas y adolescentes son más vulnerables al cambio climático que los adultos, por ser más susceptibles a enfermedades transmitidas por vectores, encontrarse en procesos de desarrollo físico y cognitivo, y tener menos capacidad adaptativa a cambios en su medio ambiente por depender de otras personas. Además, el cambio climático crea un ciclo vicioso, donde aquellos niños que ya de por sí no cuentan con recursos básicos como agua potable, saneamiento, alimentación adecuada, entre otros, tienen menos posibilidades de enfrentar, sobrevivir, o recuperarse de manera rápida, ante las consecuencias que acarrea los graves episodios climáticos.<sup>156</sup>

### 3.3 Mujeres

A través de los instrumentos internacionales de derechos humanos, se ha reconocido que las mujeres son más propensas a sufrir las consecuencias del cambio climático, considerándose que también constituyen un grupo vulnerable. Así lo ha establecido el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, disponiendo que el cambio climático afecta de manera diferenciada a las mujeres y niñas, quienes enfrentan mayores riesgos, problemas y repercusiones. El cambio climático, exacerba las desigualdades de género ya existentes, y agrava la discriminación contra las mujeres, especialmente aquellas que viven en condiciones de pobreza, de discapacidad, que pertenecen a un grupo étnico, racial, religioso y sexual minoritario, o que se encuentran en un estado diferenciado de vulnerabilidad. De esta forma, se observa que las

154. Una gran fuente de contaminación atmosférica es la explotación y quema de combustibles fósiles. UNICEF (2016), *Clean the air for children*, p. 6, disponible en: <https://uni.cf/2mxTXaR>

155. Defensoría de la Niñez. *Estudio afectación de niños, niñas y adolescentes por contaminación Quintero y Puchuncaví*. Agosto 2019. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/08/Resumen-Ejecutivo-Estudio-afectaci%C3%B3n-NNA-Quintero-y-Puchuncav%C3%AD-02-08-2017.pdf>

156. UNICEF, 2015, 8.

mujeres son afectadas por dos tipos de factores asociados a su biología y aquellos relacionados al género (la discriminación, la violencia y la exclusión por el hecho de ser mujer).

Por su parte, la Declaración de Río de 1992 reafirma el principio de igualdad entre los géneros y la importancia de garantizar la participación de las mujeres en todas las iniciativas relacionadas al CC.<sup>157</sup> A su vez, en el Acuerdo de París, las partes también han reconocido que, al adoptar medidas de cambio climático, se deben reconocer las necesidades de grupos vulnerables como mujeres y niñas, así como la equidad intergeneracional.<sup>158</sup> Además, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, promueven la integración del enfoque del género y el empoderamiento de las mujeres para acelerar el desarrollo sostenible.<sup>159</sup>

La realidad muestra que en virtud de la desigualdad socioeconómica existente, las mujeres viven en zonas expuestas a inundaciones, tormentas, avalanchas y desprendimiento de tierra y que, en general, ellas y sus familias se encuentran, la mayoría de las veces, en situación de pobreza exponiéndose a un mayor riesgo de padecer las consecuencias.<sup>160</sup> En dichos eventos extremos como son las sequías o inundaciones, son ellas las que tienen más probabilidad de sufrir las pérdidas que imponen los desastres. Además, los medios de subsistencia, acceso al agua y a una nutrición adecuada se ven afectados.

Las tasas de mortalidad y morbilidad,<sup>161</sup> también son mayores para mujeres y niñas. Por ejemplo, algunos estudios revelan que las mujeres presentan mayores tasas de mortalidad que los hombres durante las olas de calor, así como en las tasas de morbilidad asociadas al aumento de las enfermedades por vectores.<sup>162</sup> Esto se debe a que, en comparación a los hombres, las mujeres sudan menos al tener menor cantidad de glándulas

---

157. Declaración de Río, Principio 20 (Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible).

158. Acuerdo de París, preámbulo.

159. Objetivos de Desarrollo Sostenible, Objetivo 5.

160. Naciones Unidas (2015) *Informe de evaluación global sobre la reducción del riesgo de desastres 2015: Hacia el desarrollo sostenible: El futuro de la gestión del riesgo de desastres*, Nueva York, EEUU; Naciones Unidas (2015) *Disasters without Borders: Regional Resilience for Sustainable Development: Asia-Pacific Disaster Report 2015*, disponible en: <https://www.unescap.org/sites/default/files/publications/apdr2015-full.pdf>

161. Neumayer, Eric y Thomas Plümper (2007), «The gendered nature of natural disasters: the impact of catastrophic events on the gender gap in life expectancy, 1981–2002», *Annals of the Association of American Geographers*, vol. 97 N° 3.

162. Almeira, Gustavo, Rusticucci, Matilde, y Suaya, Martina. (2016). Relación entre mortalidad y temperaturas extremas en Buenos Aires y Rosario. *Meteorológica*, vol 41 N° 2, p. 65-79, disponible en: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/59962>

sudoríparas y por lo tanto, se demoran más en regular su temperatura corporal.<sup>163</sup>

En general, las mujeres tienen acceso limitado a los elementos que podrían incrementar su resiliencia y capacidad de adaptación al cambio climático, como son, el acceso a educación, acceso a la tierra, agua y créditos, participación en la toma de decisiones, capacitación y tecnología.<sup>164</sup> Esto se debe a que, en comparación con los hombres, son ellas las que dedican una mayor cantidad de su tiempo buscando y recogiendo agua, alimentos, combustible y realizan las tareas domésticas. Se calcula que alrededor del 78% de las mujeres rurales de Latinoamérica y el Caribe, se dedican al trabajo agrícola la mayor parte de su vida.<sup>165</sup>

Por otro lado, se ha visto que luego de un desastre climático, las mujeres y niñas se ven más expuestas a la violencia y la explotación sexual, sobre todo cuando tratan de acceder a alimentos o a satisfacer otras necesidades básicas.<sup>166</sup>

Aunque las mujeres tienen la fortaleza y capacidad necesaria para combatir el cambio climático, no se les da la voz y voto en los procesos de participación pública como se les debería dar. La ONU ha reconocido que «las mujeres tienen un enorme potencial para crear redes de distribución y servicios en zonas rurales, disminuyendo el costo y aumentando el acceso a las energías sostenibles.»<sup>167</sup> Por estos motivos, es necesario que los estados protejan los derechos de las mujeres en general, pero más aún en el contexto de cambio climático, y que empoderen su participación en la toma de decisiones.

---

163. Pandve, Harshal T. (2011), «Global climate change and issues related to women's health: A generalized debate», *Int. J. Applied Basic Med. Res.*, vol 1 ° 2, p. 128–129, disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3657967/>

164. Arana Zegarra, 2017.

165. Banco Mundial (2016), «Informe Global sobre Desarrollo», disponible en: <http://documents.worldbank.org/curated/en/658821468186546535/pdf/102724-WDR-WDR2016Overview-SPANISH-WebRes-Box-394840B-OUO-9.pdf>; EUROCLIMA (2015), *Género, agricultura y cambio climático: Estado y perspectivas desde la institucionalidad en Latinoamérica*, disponible en: [http://latinclima.org/sites/default/files/genero\\_y\\_cambio\\_climatico\\_low\\_res.pdf](http://latinclima.org/sites/default/files/genero_y_cambio_climatico_low_res.pdf)

166. Fondo de Población de las Naciones Unidas (2010), «Violencia de género y los desastres naturales en América Latina y el Caribe», disponible en: <https://lac.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/UNFPAversiones.pdf>

167. ONU Mujeres, «Igualdad de género, empoderamiento de las mujeres y cambio climático,» disponible en: <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/en-la-mira/climate-change>

### 3.4 Comunidades Rurales

El cambio climático, hoy en día, pero más aún en un futuro no tan lejano, afectará el suministro de agua, la seguridad alimentaria y los ingresos agrícolas en las zonas rurales.<sup>168</sup> Esto tendrá implicaciones para la salud humana, los medios de vida, los ingresos y los patrones de migración. Algunos de los impactos clave que crean riesgos para las comunidades rurales, son el aumento de las temperaturas y las olas de calor, cambios en los patrones de precipitaciones, y eventos climáticos extremos, con sus correlativos impactos en la salud humana, el suministro de agua, los ecosistemas, los recursos naturales, los cultivos y las estructuras físicas.

Las zonas rurales, son especialmente vulnerables a los efectos del cambio climático debido a la mayor dependencia de la agricultura y de los recursos naturales, como la pesca y los bosques; y las vulnerabilidades existentes causadas por la pobreza, los niveles más bajos de educación, el aislamiento físico y el abandono por parte de los encargados de formular políticas públicas.<sup>169</sup> Las áreas rurales en los países en desarrollo, enfrentan los riesgos más significativos debido a su ubicación geográfica (donde se proyecta que los impactos del cambio climático serán más severos), la falta de prevención y de adaptación.<sup>170</sup>

En el año 2010, las estadísticas determinaban que la tasa de pobreza rural, era el doble que la de las zonas urbanas, y al considerar la pobreza extrema, esta era cuatro veces más alta.<sup>171</sup> Se calcula que cerca del 60% de la población en extrema pobreza, vive en áreas rurales.<sup>172</sup> Los pobres de las zonas rurales, son aún más vulnerables al cambio climático debido a la dependencia de los recursos naturales para subsistir, los sistemas de conocimiento tradicionales, la cultura y su escaso acceso a la información, infraestructura y tecnología. Muchos de estos grupos de población, también tienen una influencia política limitada, menos capacidades y oportunidades para participar en la toma de decisiones y

---

168. IPCC, 2014: Cambio climático 2014: Informe de síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático [Equipo principal de redacción, R.K. Pachauri y L.A. Meyer (eds.)]. IPCC, Ginebra, Suiza, p. 538.

169. IPCC, 2014: Cambio climático 2014: Informe de síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático [Equipo principal de redacción, R.K. Pachauri y L.A. Meyer (eds.)]. IPCC, Ginebra, Suiza, p. 618.

170. *Ibíd* 631.

171. IFAD, «IFAD in Latin America and the Caribbean», en *International Fund for Agricultural Development*, Rome, 2013, <http://www.ifad.org/operations/projects/regions/PL/index.htm>.

172. RIMISP, «Poverty and inequality: Latin American report», *Latin American Center for Rural Development* (RIMISP), Santiago, 2011.

en la formulación de políticas, y son menos capaces de aprovechar el apoyo del gobierno para adaptarse al cambio climático.<sup>173</sup>

La erosión de los medios de vida, en parte a causa del cambio climático, es uno de los principales factores que provocan el aumento de la migración rural a zonas urbanas. Muchas personas se trasladan a barrios de tugurios y asentamientos informales urbanos en los que, a menudo, se ven obligadas a construir viviendas en condiciones de riesgo.<sup>174</sup> En la actualidad, se calcula que 1.000 millones de personas viven en barrios de tugurios situados en laderas frágiles o en riberas de ríos propensas a las inundaciones y son extremadamente vulnerables a los fenómenos climáticos extremos.<sup>175</sup>

Los cambios en el ciclo hidrológico, ponen en peligro la estabilidad de los suministros de agua dulce y los servicios de los ecosistemas de los que dependen muchas personas en ALC. Los eventos extremos, afectan fuertemente a las familias que habitan zonas rurales, las que a menudo residen en asentamientos informales en áreas de alto riesgo (por ejemplo, llanuras de inundación y laderas empinadas). Además, la mayoría de las veces, los eventos de lluvias intensas colapsan más rápidamente los canales de drenaje natural ya que estos no han sido diseñados para un mayor caudal de agua. Por otro lado, el derretimiento de los glaciares en los Andes, reduce el agua dulce y la energía hidroeléctrica durante la estación seca para las comunidades y las grandes ciudades andinas, que a menudo son centros económicos importantes, al tiempo que aumentan los riesgos de inundaciones a corto plazo e impactan los servicios agrícolas y ambientales aguas abajo. Los ciclones tropicales más intensos, interactúan negativamente con el aumento del nivel del mar, exacerbando los riesgos de inundaciones costeras y marejadas ciclónicas, poniendo en riesgo economías enteras y medios de vida de los estados insulares.<sup>176</sup>

Las mujeres campesinas, se ven especialmente afectadas por los efectos en la agricultura y el deterioro de las condiciones de vida. La vulnerabilidad se ve agravada por factores como la desigualdad en los derechos, la exclusión de la

173. Reyer CPO and others, «Climate Change Impacts in Latin America and the Caribbean and Their Implications for Development» (2017) 17 Regional Environmental Change 1601.

174. Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, *Informe sobre vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado*, UN Doc. A/83/275, 13 de agosto de 2008, párr. 31-38.

175. UNDP Human Development Report 2007/2008, *Fighting climate change: Human solidarity in a divided world*, p. 9.

176. Reyer CPO and others, 'Climate Change Impacts in Latin America and the Caribbean and Their Implications for Development' (2017) 17 Regional Environmental Change p.1601.

toma de decisiones, y las dificultades para acceder a la educación, información y los servicios financieros.<sup>177</sup>

Otro impacto relacionado con las comunidades rurales en la región, es la migración a causa de los efectos del cambio climático. Un tipo de migración es aquella denominada interna, que supone el desplazamiento de comunidades internas residentes en zonas con escasa disponibilidad de agua y baja productividad de los cultivos, o afectadas por la crecida del mar o por el aumento de las tormentas y huracanes, a otras zonas con mejores condiciones naturales. Las áreas rurales y pobres serán las más golpeadas. Se cree que una de las zonas más afectadas por el fenómeno, será la de México y Centroamérica, en la que, de los 177 millones de habitantes que tiene en la actualidad, pasarán a ser más de 200 millones en 2050 y, aunque las tres cuartas partes de la población viven en zonas urbanas, sus economías siguen siendo muy dependientes de la agricultura y de las comunidades rurales que sostienen dicho sector. En el supuesto más adverso, los migrantes climáticos internos podrían llegar a suponer hasta el 1% de la población, cifra que llegaría al 2% en el caso específico de México.<sup>178</sup>

En el caso del Estado de Honduras, la situación actual ya puede ser considerada grave. En efecto, 84 familias de las Comunidades de Las Barras de Cuyamel y Barras del Motagua, en el municipio de Omoa, se encuentran en «estado de calamidad pública», causada por los impactos de la intrusión del mar a sus zonas de vivienda y cultivo.<sup>179</sup> Desde el año 2010, los pobladores no pueden cultivar sus alimentos por la salinización de los suelos y la erosión,<sup>180</sup> tampoco pueden comprar alimentos por la limitada y precaria oferta de empleo. La actividad de la pesca ha decrecido, entre otras causas, por la sobrepesca y la degradación ambiental en los bosques de mangle. El derecho a la vivienda, también ha sido afectado con la pérdida total de la infraestructura de la comunidad, residiendo en viviendas precarias o en casas semi-destruidas,<sup>181</sup> aproximadamente 66 familias, migraron de la zona al quedar sin hogar. Hacia el año

177. Y. Lambrou and R. Laub, «Gender perspectives on the conventions on biodiversity, climate change and desertification», Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO) Gender and Population Division, pp. 7-8.

178. Kumari Rigaud, et al., «El informe Groundswell: Prepararse para las migraciones internas provocadas por impactos climáticos», Banco Mundial, Washington, DC, 2018.

179. Municipalidad de Omoa, Caso Comunidades de Las Barras de Cuyamel y Barras de Motagua en el municipio de Omoa, acuerdo de declaratoria zona de alto riesgo inhabitable, en estado de calamidad pública las comunidades de Las Barras de Motagua y Cuyamel. Certificado punto N° 8, Inciso D) del acta N° 04-2014, párrafo N° 2.

180. COPECO (2014), Informe de Inspección de la Barra de Motagua y Cuyamel, sector Cuyamel, Omoa, p.10

181. *Ibíd.*10

2006, se perdía un promedio de 12 metros de costa por año<sup>182</sup>, en el 2011 se intensificó la invasión del mar, a la vez que se concluyó la irreversibilidad del fenómeno. Por su parte, en el 2014, se registraron pérdidas de hasta 50 metros por año, anunciando que tal tendencia implicaba la pérdida de las comunidades para el 2016.

---

182. CASM (2015), Memoria Reunión Comité Interinstitucional para la reubicación de los pobladores de Las Barras, Omoa, p.1



# 4. Obligaciones de los Estados y Responsabilidades de Actores No-Estatales en el Contexto del Cambio Climático y los Derechos Humanos

## 4.1 Obligaciones Sustantivas de los Estados en el Contexto del Cambio Climático

En el contexto del cambio climático, los Estados tienen obligaciones para con sus ciudadanos a raíz de la afectación que provoca este fenómeno a los derechos humanos. En concreto, esto consiste en velar por el derecho a una vida digna y a un ambiente sano, mediante acciones específicas para garantizar el pleno disfrute de estos derechos sustantivos.<sup>183</sup> Este deber no se agota en la relación directa entre los Estados y sus ciudadanos, sino que los Estados, en tanto garantes de protección, tienen a su cargo prevenir que la afectación a los bienes jurídicamente protegidos provenga de terceros.<sup>184</sup>

Según la Corte IDH en su Opinión Consultiva OC 23/17, las acciones que deben implementar los Estados se clasifican en medidas de prevención, precaución y cooperación, que se derivan de los deberes de respeto y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal bajo la Convención Americana.<sup>185</sup> En relación al cambio climático, se adicionan aquellas obligaciones estatales vinculadas con acciones de mitigación y adaptación conforme lo establece el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.<sup>186</sup>

En tal orden de ideas, las medidas de mitigación consisten en hacer frente a las causas del cambio climático, en concreto, tienden a limitar y reducir la

---

183. Ver Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, A/HRC/35/L32, 19 de junio de 2017.

184. Ver Corte IDH, Medio Ambiente y Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-23/17 de noviembre de 2017.

185. *Ibíd.*

186. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 1992.

emisión de gases de efecto invernadero de origen antropógeno. Por otra parte, las medidas de adaptación se refieren a aquellas tendientes a morigerar los impactos adversos ya producidos por el cambio climático. En concreto, se tratan de deberes de carácter positivo, en los cuales el estado, no sólo no debe abstenerse de contribuir al daño, sino que debe velar por poner en marcha políticas que impliquen una acción a los fines de una efectiva protección en el goce de los derechos frente a la afectación que generan los efectos del cambio climático.

Íntimamente vinculadas a las medidas enunciadas, los Estados se encuentran obligados a llevar adelante políticas que mitiguen futuros daños ambientales originados en el cambio climático. Este enfoque precautorio integra la obligación general de debida diligencia que surge de las Declaraciones de Estocolmo (1972) y Río (1992) y, en consecuencia, los Estados deben implementar «todas las medidas apropiadas para prevenir el daño que pueda resultar de actividades».<sup>187</sup>

Aquellas medidas de mitigación como de adaptación en torno al fenómeno de cambio climático se ven atravesadas por el principio de cooperación interestatal con base en la naturaleza global y transfronteriza que caracteriza a los efectos del cambio climático, requiriendo para ello, no solo la participación de todos los actores estatales, en sus diferentes niveles, sino puesta en marcha de acciones conjuntas, particularmente en lo atinente a la elaboración de una solución internacional, permitiendo una eficiente implementación en el plano local.<sup>188</sup> La obligación de prevención, como veremos en los siguientes apartados, se manifiesta en ciertas obligaciones concretas:

#### ***4.1.1 Regular para prevenir el cambio climático***

A través de la creación de marcos jurídicos e institucionales, los Estados manifiestan su compromiso con la prevención de los daños ambientales provocados por las actividades antrópicas que impactan negativamente en el disfrute de los derechos humanos de los ciudadanos. A su vez, la regulación debe estar preparada para dar respuesta a los casos de violación de estos.<sup>189</sup> Al respecto se manifestó la Asamblea General de la ONU: «Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto, deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos

187. Ver Corte IDH, Medio Ambiente y Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-23/17 de noviembre de 2017.

188. Ver Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, A/HRC/35/L32, 19 de junio de 2017.

189. NU. Asamblea General. A/HRC/31/52. Consejo de DDHH. Informe del Relator Especial.

mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia.»<sup>190</sup>

En estos términos se expresó la jueza Ann Aiken en el resonante precedente judicial *Juliana vs. USA*, al poner bajo la lupa el poder de los Estados de aumentar o disminuir la emisión de GEI, principales causantes del cambio climático, y la importancia de que utilicen dicho poder para promover actividades que no impliquen aumento del daño al ambiente, a través de regulación benéfica que procure incentivar su desarrollo y no facilitar la producción de energías tradicionales (léase combustibles fósiles) mediante reducciones de impuestos entre otras medidas adoptadas normalmente por los Estados.<sup>191</sup>

#### **4.1.2 Obligación de supervisión y fiscalización de las actividades humanas**

Si bien existe un derecho insoslayable al desarrollo humano, el cual el Estado no debe limitar arbitrariamente, este debe disfrutarse de la manera más sustentable posible. Para alcanzar esta meta, los Estados deben realizar tareas de control y supervisión en la aplicación de la normativa tanto interna como supranacional creada al efecto. La búsqueda de desarrollo, sobre todo de energías y combustibles, el cual puede ser indispensable para el progresivo desarrollo de los derechos socio-económicos de algunos países, puede entrar en conflicto con los derechos de otros a su cultura, calidad de vida e integridad territorial. Es por esto, que el equilibrio entre actividades humanas y protección al ambiente, debe buscarse sobre la base de la cooperación tanto interna como internacional.<sup>192</sup> En tal sentido, el nivel intensidad necesario en la supervisión y fiscalización dependerá del nivel de riesgo que entrañe la actividad o conducta.<sup>193</sup>

A su vez, el principio precautorio en materia ambiental, ha sido receptado por varios Estados de la región, tanto jurisprudencial como normativamente, no obstante encontrarse plasmado en diversos instrumentos jurídicos regionales e internacionales universales, por ejemplo, la Declaración de Río de 1992<sup>194</sup>.

190. Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie.

191. Ver *Juliana v. United States*, Case No. 6:15-cv-01517-TC, Opinion and Order (10 November 2016).

192. Ver Banco Mundial, Estudio sobre Derechos Humanos y Cambio Climático 2011. Pág 71.

193. Ver Corte IDH, Medio Ambiente y Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-23/17 de noviembre de 2017.

194. Principio 15: «Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente», Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Año 1992.

Comprende actuar con diligencia para prevenir, mediante «todas las medidas apropiadas» y «eficaces,» el daño que pueda resultar de sus actividades. Este deber no se desplaza frente a la insuficiencia de evidencia científica respecto de la producción del daño, sino que basta la existencia de «indicadores plausibles de los riesgos potenciales.»<sup>195</sup>

### **4.1.3 Obligación de cooperación**

La naturaleza transfronteriza del cambio climático hace necesaria la colaboración entre los Estados para lograr el adecuado respeto a los derechos humanos que se ven afectados en consecuencia.

El Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, John Knox, señaló en su primer informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas que la obligación de cooperar no exige la adopción de medidas idénticas por cada Estado. Más bien, ésta debe adecuarse a la situación de cada país y adaptarse conforme sus «respectivas capacidades y dificultades.»<sup>196</sup> Este dinamismo en la distribución de responsabilidades, implica que aquellos Estados que se encuentren en mejores condiciones deben prestar «asistencia técnica y financiera» a aquellos en situación desaventajada. En un paradigma complementario a la dinámica tradicional Norte-Sur, el surgimiento de la Cooperación Sur-Sur ha dado lugar a la transferencia de conocimiento y tecnología para maximizar la acción contra el cambio climático dentro del contexto mundial.<sup>197</sup>

La importancia de la cooperación, también se evidencia en la esfera interna de cada Estado, logrando la efectiva tutela estatal del derecho a una vida digna y a un medioambiente sano a través de los diferentes niveles de gobierno. Así, la división de tareas, puede conducir a la adecuada protección de estos derechos, siempre que las políticas se ejecuten de manera coordinada y armonizada. Esto se ve plasmado en las directrices de solidaridad y colaboración sobre las cuales se apoya la materia ambiental, y que se ha visto concretizado en diversas normativas de protección ambiental estatales por ejemplo la ley 25.675 de la

195. Ver Corte IDH, Medio Ambiente y Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-23/17 de noviembre de 2017.

196. Ver Naciones Unidas, Asamblea General, A/73/188, Informe del Relator Especial.

197. Oficina de las Naciones Unidas para la Cooperación Sur Sur, «La región de América Latina y el Caribe se compromete en la cooperación Sur-Sur para la acción por el clima,» agosto de 2018, disponible en: <https://www.unsouthsouth.org/2018/08/21/latin-american-and-caribbean-region-is-engaging-in-south-south-cooperation-for-climate-action/?lang=es>.

República Argentina, art. 4to.<sup>198</sup> En tal sentido, por ejemplo, en el año 2018, la Corte Suprema de Justicia de Colombia estableció obligaciones diferenciadas frente a una acción de tutela sobre la deforestación en Amazonía, poniendo en cabeza del gobierno federal un plan de reducción de la deforestación y el establecimiento de un «pacto intergeneracional». Por otro lado, a las autoridades ambientales regionales les encargó la planificación de la reducción de la deforestación en sus respectivas jurisdicciones. Por último, ordenó a los municipios la actualización de sus planes de ordenamiento territorial, así como la propuesta de planes de deforestación cero.<sup>199</sup>

A su vez, la cooperación de entidades sub-estatales entre sí y con otros Estados cobra especial importancia en el régimen climático, en especial después del Acuerdo de París. Los gobiernos locales tienen el control directo sobre las actividades implicadas en la mitigación y adaptación, tal como el tránsito, infraestructura y la gestión de residuos, y las ciudades conforman el 70% de las emisiones a nivel mundial.<sup>200</sup> Su potencial de impacto resulta de interés frente al surgimiento en el continente americano de gobiernos a nivel nacional que buscan dismantelar las medidas estatales que hacen a la protección ambiental.

Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger, cumplir y promover todos los derechos humanos de todas las personas sin discriminación. Si no se toman medidas afirmativas para prevenir los daños a los derechos humanos causados por el cambio climático, incluidos los daños previsibles a largo plazo, se incumple esta obligación.<sup>201</sup> Estos, además, deberían ser responsables ante los titulares de derechos por sus contribuciones al cambio

---

198. Art. 4to: «La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política Ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios: (...) Principio de solidaridad: La Nación y los Estados provinciales serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos. Principio de cooperación: Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional. El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta», Ley No. 25.675 del 27/11/2002

199. Ver Sentencia STC4360-2018, 5 de abril de 2018, Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia de Colombia.

200. Ver Hale, Thomas, Chatham House, «The Role of Sub-state and Non-state Actors in International Climate Processes,» Noviembre 2018, disponible en: <https://www.chathamhouse.org/sites/default/files/publications/research/2018-11-28-non-state-actors-climate-synthesis-hale-final.pdf>.

201. Office of the High Commissioner for Human Rights (2015), *Understanding Human Rights and Climate Change* (OHCHR Submission of the Office of the High Commissioner for Human Rights to the 21st Conference of the Parties to the United Nations Framework Convention on Climate Change), p. 2.

climático, incluso por no regular adecuadamente las emisiones de las empresas bajo su jurisdicción, independientemente de dónde ocurran esas emisiones o sus daños.<sup>202</sup>

## 4.2 Obligaciones Procedimentales de los Estados en el Contexto del Cambio Climático

Existe un sólido consenso sobre que los derechos humanos imponen obligaciones procedimentales a los estados en relación con la protección ambiental y, específicamente, con la problemática del CC.<sup>203</sup> Estas obligaciones tienen base en los instrumentos fundacionales del derecho internacional de los derechos humanos, especialmente en aquellos dedicados a la tutela de los derechos políticos y civiles.<sup>204</sup> Este proceso de especificación de los derechos humanos existentes para el contexto ambiental ha sido definido como un proceso de «ecologización» de estos derechos.<sup>205</sup>

Principalmente, se han identificado obligaciones procedimentales ambientales relacionadas con la evaluación de impactos ambientales, difusión de información, participación del público en la toma de decisiones, libertad de expresión y asociación, y el acceso a justicia y a la reparación del daño.<sup>206</sup> Estas obligaciones, en su mayoría consideradas en el Principio 10 de la Declaración de Río de 1992, han sido vigorosamente desarrolladas a partir de la adopción de instrumentos jurídicos regionales legalmente vinculantes dedicados a su implementación, como el Convenio de Aarhus y el novel Acuerdo de Escazú. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos recientemente ha precisado su vigencia en el Sistema Interamericano, a partir de su propia jurisprudencia y de diversas fuentes de *soft* y *hard law*.<sup>207</sup>

202. Office of the High Commissioner for Human Rights (2015), Understanding Human Rights and Climate Change (OHCHR Submission of the Office of the High Commissioner for Human Rights to the 21st Conference of the Parties to the United Nations Framework Convention on Climate Change), p. 2.

203. Naciones Unidas, Informe del Experto Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, John Knox, *Informe de recopilación*, A/HRC/25/53 (2013), párr. 29.

204. *Ibíd*; especialmente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y, a nivel regional, la Convención Americana de Derechos Humanos.

205. Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, John Knox, A/73/188 (2018), párr. 13.

206. Ver A/HRC/25/53 (2013), párr. 29; United Nations Environment Programme, *Climate Change and Human Rights*, 2015.

207. Ver Corte IDH, *Medio Ambiente y Derechos Humanos*, Opinión Consultiva OC-23/17, de 15 de noviembre de 2017.

Es importante notar aquí que, en lo que hace a su implementación, se ha reconocido una interdependencia entre las diferentes obligaciones procedimentales.<sup>208</sup> Esto implica que, para garantizar el cumplimiento de una, ha de garantizarse el cumplimiento de todas en forma integral. Por otro lado, se ha resaltado la existencia de una sinergia entre las obligaciones procedimentales y las sustantivas, por la cual el cumplimiento de los deberes procedimentales redundaría en un mayor cumplimiento de los deberes sustantivos. Asimismo, lo contrario es igualmente cierto, pues el fracaso en el cumplimiento de las obligaciones procedimentales puede resultar en una degradación del ambiente que interfiera en el pleno goce de otros derechos humanos.<sup>209</sup>

La Corte definió a estas obligaciones procedimentales como aquellas que respaldan una mejor formulación de políticas ambientales.<sup>210</sup> Esto es coincidente con el reconocimiento de que las obligaciones y estándares de derechos humanos pueden guiar y reforzar la formulación de políticas internacionales y nacionales en la esfera del CC, y fomentar su coherencia, legitimidad y la durabilidad de sus resultados, como también impulsar la rendición de cuentas de los estados en el cumplimiento de sus compromisos.<sup>211</sup> En atención a ello, el régimen internacional del CC ha considerado algunas de estas obligaciones como compromisos flexibles, específicamente a partir de los artículos 4 y 6 de la CMNUCC y 12 del Acuerdo de París y de diversas decisiones promovidas en el seno de su estructura institucional.<sup>212</sup>

A continuación, se describen las obligaciones procedimentales específicas para el contexto del CC, no sin antes resaltar dos cuestiones de relevancia relacionadas con su cumplimiento. Por un lado, se ha resaltado que estas obligaciones son aplicables, no solo a las decisiones relativas al grado de protección del

208. Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), preámbulo; Corte IDH, OC 23/17, párr. 217, con relación al acceso a la información ambiental.

209. Acuerdo de Escazú, preámbulo; Naciones Unidas, Informe del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, John H. Knox, Informe preliminar, A/HRC/22/43 (2012), párr. 42.

210. Corte IDH, OC-23/17, párr. 64, 211.

211. Naciones Unidas, Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos, *Los derechos humanos y el cambio climático*, A/HRC/RES/18/22 (2011); United Nations Framework Convention on Climate Change, *The Geneva Pledge for Human Rights in Climate Action* (2015); Naciones Unidas, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Estudio analítico de la relación entre el cambio climático y el derecho humano de todos al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*, A/HRC/32/23 (2016).

212. Ver, por ejemplo, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, decisiones 15/CP.18, 19/CP.20 y 17/CMA.1.



clima, sino también a las medidas de mitigación y adaptación adoptadas a los efectos de esta protección.<sup>213</sup> Por otro, se debe considerar que existen obligaciones adicionales con respecto a grupos particularmente vulnerables que surgen de la obligación de no discriminación,<sup>214</sup> y que en el contexto de crisis climática exigen máxima consideración por parte de los estados.<sup>215</sup>

#### **4.2.1 Acceso a la información pública en materia climática**

Sobre la base del desarrollo del derecho de acceso a la información pública<sup>216</sup> y de su especificación ambiental,<sup>217</sup> es posible delinear los contornos de la obligación de acceso a la información pública en materia climática.

En primer lugar, es necesario aclarar que, al igual que sus antecesoras, esta obligación tiene un doble carácter.<sup>218</sup> Por un lado, existe un deber del estado de proporcionar información de relevancia climática a solicitud del público y, por otro, existe un deber de «transparencia activa» consistente en la difusión y publicación de manera oficiosa de la información climática que resulte necesaria para que las personas puedan ejercer otros derechos humanos. En cualquier caso, el acceso a la información debe ser asequible, efectivo y oportuno<sup>219</sup> y la información divulgada debe ser completa, comprensible, accesible y estar actualizada.<sup>220</sup> Asimismo, los estados, a la hora de cumplir con esta obligación, deben respetar los estándares mínimos de

213. Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, A/HRC/31/52 (2016), párr. 33.

214. Artículo 1, CADH; Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, A/HRC/37/59 (2018), principios marco nº 3 y 14.

215. A/HRC/31/52 (2016); A/74/161 (2019); La Corte IDH ha desarrollado largamente en su jurisprudencia las circunstancias especiales en torno a los pueblos indígenas que, junto con mujeres, niñas, niños, adolescentes y comunidades rurales, entre otros, son altamente vulnerables a los impactos climáticos como este informe refleja. Ver al respecto Corte IDH, OC-23/17, Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Convenio OIT N° 169, Convención sobre los Derechos del Niño.

216. El derecho de acceso a la información pública se ha reconocido como un derecho humano implícito en el derecho a la libertad de opinión y de expresión, artículo 19 DUDH, artículo 19 PIDCP y artículo 13 de la CADH; ver Corte IDH, Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile (*Fondo, Reparaciones y Costas*), sentencia de 19 de septiembre de 2006.

217. Desarrollada, primeramente, en la Convención de Aarhus y, recientemente en el Acuerdo de Escazú. Asimismo, sus contornos fueron precisados por la Corte IDH. Ver Corte IDH, OC-23/17.

218. A/HRC/37/59 (2018), principio marco nº 7.

219. Corte IDH, OC-23/17, párr. 220.

220. *Ibid*, párr. 221.



derechos humanos desarrollados, por ejemplo, por la Corte IDH en su jurisprudencia y recogidos en su OC-23/17.<sup>221</sup>

Dentro de lo que podríamos definir como información climática relevante, se encuentra aquella referida a medidas de mitigación y adaptación,<sup>222</sup> como también aquella relacionada con planes y/o proyectos que puedan tener un impacto significativo en el sistema climático, como por ejemplo actividades de exploración y explotación de combustibles fósiles, de deforestación a gran escala o incluso de créditos de exportación que financien este tipo de proyectos.<sup>223</sup>

Al respecto, en Argentina, la organización no gubernamental FARN (Fundación Ambiente y Recursos Naturales), ha promovido un litigio luego de que YPF S.A. denegara acceso a la información sobre su actividad en el yacimiento de hidrocarburos no convencionales «Vaca Muerta». En primera instancia, el tribunal ha resuelto en favor del acceso a la información con expresa mención al Acuerdo de Escazú, aún antes de la ratificación de este por Argentina.<sup>224</sup>

A su vez, en cumplimiento del deber de «transparencia activa», los estados deben difundir al público información sobre las causas y las consecuencias del CC.<sup>225</sup> En este deber, estaría incluida una abstención a difundir informaciones falaces y/o que puedan prestar al público a la confusión sobre el tema.<sup>226</sup> Además, resulta de vital importancia, en casos de riesgos climáticos extremos,

221. *Ibíd.*, párr. 219 y ss; aquellos referentes a las limitaciones de la discrecionalidad a la hora de establecer el régimen de restricciones al acceso son particularmente importantes; ver artículo 5.7, Acuerdo de Escazú.

222. Ver Kravchenko, Svitlana (2010), «Procedural Rights as a Crucial Tool to Combat Climate Change», *Georgia Journal of International & Comparative Law*, Vol. 38, Nº 3.

223. Ver *Verwaltungsgericht Berlin, 'Bund für Umwelt und Naturschutz Deutschland e.V., und Germanwatch e.V., v. Bundesrepublik Deutschland'*, VG 10 A 215.04, sentencia del 3 de febrero de 2006 (en el cual el tribunal ordenó la divulgación de información sobre los impactos en el sistema climático de créditos de exportación).

224. «Fundación Ambiente y Recursos Naturales c/ YPF SA s/ varios», 64727/2018, Juzgado Contencioso Administrativo Federal 8, 3 julio de 2019. El caso versa, especialmente, sobre la aplicación y constitucionalidad (convencionalidad) de una excepción al régimen de acceso a la información pública. Ver al respecto, Cané, Santiago (2019), «La cláusula YPF de la Ley 27.275: el derecho al secreto», Informe Ambiental Anual 2019, FARN, pp. 290-298; Crisci, María Laura y Médici, Gastón (2017), «Ley de Acceso a la Información Pública: inconstitucionalidad de la exclusión de las sociedades anónimas sujetas al régimen de oferta pública», *Revista de Derecho Comercial y de las Obligaciones* Nº 286, Ed. Thomson Reuters, sep-oct 2017.

225. Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, A/74/161 (2019), párr. 64; Grupo de Expertos en Obligaciones sobre el Clima Global, Principios de Oslo sobre Obligaciones Globales respecto al Cambio Climático, párr. 26.

226. Al respecto, ver, por ejemplo, *United States District Court for the District of Columbia, 'Public Employees for Environmental Responsibility v. U.S. Environmental Protection Agency'*, Civil Action No. 17-652, sentencia del 1 de junio de 2018 (en el cual una ONG solicitó —y el tribunal así lo ordenó— información relativa a los dichos negacionistas del, por entonces, director de la agencia, Scott Pruitt, en una entrevista televisiva).

la instauración de mecanismos de alerta temprana y la difusión de toda la información relevante a los fines de la prevención y disminución de daños.<sup>227</sup>

#### **4.2.2. Consideración del cambio climático en las evaluaciones de impacto ambiental**

Por su parte, se ha reconocido el deber estatal de llevar a cabo evaluaciones de impacto ambiental de políticas y proyectos (públicos o privados) que puedan implicar daños significativos al ambiente e interferir en el pleno disfrute de los derechos humanos.<sup>228</sup> Esto incluye la consideración de impactos transfronterizos<sup>229</sup> y de impactos acumulativos que puedan producirse en la interacción con otras actividades existentes, planificadas o propuestas.<sup>230</sup> Asimismo, se ha sostenido que, como parte de la evaluación, el proceso debe examinar si la propuesta se ajusta a las obligaciones de no discriminación, las leyes nacionales y los acuerdos internacionales vigentes y las obligaciones con quienes son particularmente vulnerables al ambiente.<sup>231</sup>

Esta obligación, que fue identificada por la Corte IDH como parte de la obligación de prevención de violaciones a derechos humanos<sup>232</sup>, implica al menos tres deberes en el contexto climático. Primero, el deber de los estados de evaluar los posibles impactos significativos en el sistema climático de los planes, proyectos, políticas y actividades promovidos bajo su jurisdicción. Esto concierne especialmente a proyectos relativos a la explotación de combustibles fósiles, plantas generadoras de energía a combustión y otras actividades que puedan considerarse climáticamente disruptivas, por ejemplo, debido a la emisión de cantidades significativas de GEI.<sup>233</sup> Esta evaluación debería considerar tanto los efectos en sentido ascendente como descendente de las actividades, es decir, incluir la consideración de emisiones relacionadas con la producción como también con

227. Artículo 6.5, Acuerdo de Escazú; A/HRC/31/52 (2016).

228. A/HRC/37/59 (2018), principio marco nº 8.

229. A/HRC/31/52 (2016), párr. 54; International Court of Justice, *Case concerning Pulp Mills on the River Uruguay (Argentina v. Uruguay)*, sentencia de 20 de abril de 2010; International Law Association, *Legal Principles Relating to Climate Change – Draft Articles*, Principle 7B.5.

230. Corte IDH, OC-23/17, párr. 165. Ver Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, «Salas, Dino y otros v/ Salta, Provincia de y Estado Nacional s/ amparo», sentencia de 26 de marzo de 2009.

231. A/HRC/37/59 (2018), Anexo, párr. 21.

232. Corte IDH, OC-23/17, párr. 143, 157.

233. United Nations Environment Programme (2015), p. 16.

el consumo.<sup>234</sup> En segundo lugar, esta obligación importa la evaluación de los impactos del CC en los propios planes, políticas y proyectos a los fines de consideraciones de adaptación y reducción de riesgos.<sup>235</sup> Tercero, debe tenerse en cuenta que existe un deber de evaluar los impactos en derechos humanos de las respuestas al CC,<sup>236</sup> ya sea de medidas de mitigación y/o adaptación.

En el ámbito de la llamada «litigación climática», existen numerosos casos en que tribunales domésticos han abordado la relación entre evaluaciones de impacto ambiental y CC. En primer lugar, los tribunales han reconocido la obligación y relevancia de considerar los impactos en el sistema climático de proyectos de actividades a la hora de las evaluaciones de impacto ambiental y, en general, de la toma de decisiones sobre la aprobación de estos. Algunos ejemplos de ello son, en jurisdicción norteamericana, el caso «*Center for Biological Diversity vs. National Highway Traffic Safety Administration*»,<sup>237</sup> en jurisdicción australiana «*Gray vs. The Minister of Planning and Ors*»,<sup>238</sup> y el reciente «*Gloucester Resources Limited vs. Minister of Planning*»,<sup>239</sup> y en jurisdicción sudafricana «*Earthlife Africa Johannesburg vs. The Minister of Environmental Affairs et. al.*»<sup>240</sup>. Interesantemente, en el caso «*Gloucester Resources*» se ha examinado la factibilidad del proyecto en cuestión a la luz del presupuesto de carbono existente. En segundo lugar, casos relativos a la consideración de los impactos del CC en planes o proyectos también se han identificado, como por ejemplo «*Sierra Club vs. City of Oxnard*»<sup>241</sup> en jurisdicción estadounidense. Finalmente,

234. A/74/161 (2019), párr. 64; varios tribunales han reconocido la necesidad de considerar las llamadas «scope 3 emissions» en, por ejemplo, evaluaciones de impacto ambiental de proyectos de minas de carbón, ver New South Wales Land and Environment Court, «*Gray v. The Minister of Planning and Ors*» [2006] NSWLEC 720, sentencia de 27 de noviembre de 2006.

235. United Nations Environment Programme (2015), p. 34.

236. Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, Mapping Human Rights Obligations Relating to the Enjoyment of a Safe, Clean, Healthy and Sustainable Environment, Focus report on human rights and climate change (2014).

237. United States Court of Appeals, 9th Circuit, «*Center for Biological Diversity v. National Highway Traffic Safety Administration*», sentencia del 15 de noviembre de 2007 (considerando que los impactos de las emisiones de GEI son precisamente el tipo de impacto acumulativo que requiere realizar la ley —National Environmental Policy Act—).

238. New South Wales Land and Environment Court, «*Gray*» (2006).

239. New South Wales Land and Environment Court, «*Gloucester Resources Limited v. Minister of Planning*» [2019] NSWLEC 7, sentencia de 8 de febrero 2019.

240. High Court of South African Gauteng Division, Pretoria, «*Earthlife Africa Johannesburg v. The Minister of Environmental Affairs et. al.*», Case number: 65662/16, sentencia de 8 de marzo de 2017.

241. Superior Court of the State of California, County of Ventura, «*Sierra Club, et. al. v. City of Oxnard, et. al.*», Case No.: 56-2011-00401161, sentencia de 15 de octubre de 2012 (en la cual el tribunal requirió la consideración de los posibles impactos del aumento en el nivel del mar, entre otros).

se ha informado un caso sobre evaluación de impacto climático transfronterizo en el que los Estados Federados de Micronesia, solicitaron a República Checa la consideración de los impactos del cambio climático sobre su territorio a la hora de la aprobación de una actividad fuente de emisiones, lo que dio lugar a una declaración de impacto, que reconoció a este Estado como «estado afectado» y requirió la presentación de un plan de compensación de emisiones.<sup>242</sup>

Estas experiencias son relevantes para la región, considerando la existencia de nuevos desarrollos de actividades y proyectos potencialmente disruptivos del sistema climático. En este sentido, vale recordar que el Comité de Derechos económicos, sociales, y culturales, remarcó a Argentina que la explotación del yacimiento de Vaca Muerta, condiciona gravemente las posibilidades globales de atenerse al presupuesto de carbono dispuesto en el Acuerdo de París.<sup>243</sup>

### ***4.2.3 Acceso a la participación del público en la toma de decisiones en materia climática***

Los procesos de toma de decisiones de relevancia climática deben garantizar la participación pública informada,<sup>244</sup> amplia, sin discriminación, de manera equitativa, significativa, transparente y temprana,<sup>245</sup> lo que permite una mejor formulación de políticas, la integración de preocupaciones y conocimiento ciudadano, el (aumenta) aumento de la capacidad gubernamental de respuesta, la construcción de (construye) consensos y la mejora en la aceptación y el cumplimiento de las decisiones.<sup>246</sup> Atento al carácter singular del cambio climático, la amplitud en la participación debería implicar la inclusión de interesados a nivel global, regional, nacional y local, sean entes nacionales, subnacionales, corporaciones o la sociedad civil, haciendo hincapié en el empoderamiento de las poblaciones más afectadas.<sup>247</sup>

242. Naciones Unidas, Informe del Experto Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, John H. Knox, Recopilación de buenas prácticas, A/HRC/28/61 (2015), párr. 86.

243. Committee on Economic, Social and Cultural Rights, *Concluding observations on the fourth periodic report of Argentina*, E/C.12/ARG/CO/4, 1 de noviembre de 2018.

244. Para una efectiva participación es necesaria información sobre las metas de mitigación y que las decisiones relativas a esas metas sean tomadas de manera transparente. Ver Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (2014).

245. Corte IDH, OC-23/17, párr. 231, 232.

246. *Ibid.*, párr. 228.

247. Ver Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (2014); A/HRC/31/52 (2016); A/74/161 (2019), párr. 64.

En este entender, debería garantizarse la participación, al menos, en la toma de decisiones sobre el diseño e implementación de medidas de mitigación y adaptación,<sup>248</sup> la aprobación de estudios de impacto ambiental y de los planes, políticas, normas y/o proyectos que puedan tener impactos significativos en el clima,<sup>249</sup> la delineación de estrategias de reducción de riesgos y respuesta a desastres<sup>250</sup> y la construcción de CDN.<sup>251</sup> Asimismo, debería promoverse una mayor participación pública en los procesos de negociación internacional en la materia.<sup>252</sup>

Finalmente, la efectividad del cumplimiento de esta obligación,<sup>253</sup> depende íntimamente de otro deber del estado relativo a la educación, capacitación y sensibilización del público en materia climática.<sup>254</sup> En este sentido, los Estados deberían promover la comprensión de la problemática mediante diversas herramientas, entre las que destaca la inclusión del CC en los planes de estudio en todos los niveles.<sup>255</sup>

#### ***4.2.4 Protección de los derechos de libertad de expresión y asociación y de los defensores de derechos humanos en el contexto climático***

En un contexto de creciente conflictividad climática, es importante recordar que los estados deben respetar y proteger los derechos de libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, siendo injustificables prohibiciones genéricas de protestas o uso excesivo o indiscriminado de la fuerza u otros métodos de intimidación. La protección de estos derechos debe garantizarse incluso frente a la injerencia de empresas y otros agentes privados.<sup>256</sup>

248. Artículo 7, Acuerdo de París.

249. A/HRC/28/61 (2015); Artículos 7.2 y 7.3, Acuerdo de Escazú; Corte IDH OC-23/17, párr. 166.

250. Ver Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (2014).

251. Decision 17/CMA.1, párr. 5; ver Duyck, Sébastien y ots. (forthcoming), «Human Rights and the Paris Agreement's Implementation Guidelines: Opportunities to Develop a Rights-based Approach», Carbon & Climate Law Review.

252. Ver Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (2014); A/HRC/32/23 (2016); United Nations Environment Programme (2015), pp. 34 y 35; artículo 7.12, Acuerdo de Escazú.

253. Como también del resto de obligaciones procedimentales, y, en sí, de los objetivos del régimen climático. Ver Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (2014), Decisión 19/CP.20.

254. A/HRC/37/59 (2018), principio marco nº 6; preámbulo y artículo 10, Acuerdo de Escazú.

255. A/74/161 (2019), párr. 64; Ver High Court of Justice Queen's Bench Division, Administrative Court, «Stuart Dimmock v. Secretary of State for Education and Skills», [2007] EWHC 2288 (Admin), sentencia de 10 de octubre de 2007 (en el cual el tribunal sostuvo la decisión del secretario de Estado de distribuir el documental «Una verdad incómoda» de Al Gore en las escuelas como material de apoyo a la enseñanza. Esta decisión había sido cuestionada judicialmente por padres que lo consideraban la promoción de opiniones políticas partidarias en violación con la Ley de Educación de 1996).

256. A/HRC/37/59 (2018), principio marco nº 5.

Por otro lado, los estados tienen la obligación de proteger la vida, libertad y seguridad de los individuos que ejercen estos derechos en relación con el cambio climático,<sup>257</sup> debiendo procurarse «un entorno seguro y propicio en el que las personas, los grupos de personas y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o las cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas, hostigamientos, intimidación ni violencia».<sup>258</sup> Específicamente, la Corte Interamericana ha señalado que existe un deber de facilitar los medios necesarios para que los defensores realicen libremente sus actividades, protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad, abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra.<sup>259</sup>

En este sentido, vale resaltar que, con respecto a lo que sucedido con la Amazonía y el gobierno de Brasil, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y su Relatora Especial de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales recordaron que *«los funcionarios públicos deben abstenerse de hacer declaraciones que estigmaticen a los defensores de los derechos humanos o sugieran que las organizaciones ambientales actúen de manera inadecuada o ilegal, únicamente porque realizan su trabajo de promoción y defensa de los derechos humanos. Los gobiernos deben dar instrucciones precisas a sus funcionarios para que se abstengan de hacer declaraciones que estigmaticen a estos actores sociales...»*<sup>260</sup>

257. A/HRC/31/52 (2016); A/74/161 (2019); Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, Joint Statement on «Human Rights and Climate Change», 16 de septiembre de 2019 <https://ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24998&LangID=E>

258. A/HRC/37/59 (2018), principio marco n° 4; artículo 9, Acuerdo de Escazú.

259. Ver Corte IDH, *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas*, sentencia de 3 de abril de 2009, párr. 145; A/HRC/28/61 (2015). Esto exige que los Estados aprueben y apliquen leyes que protejan a los defensores de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, reconozcan públicamente las aportaciones de los defensores de los derechos humanos a la sociedad y garanticen que su labor no se vea penalizada ni estigmatizada, establezcan, en consulta con defensores de los derechos humanos, programas eficaces de protección y alerta temprana; impartan una formación adecuada a los agentes de seguridad y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, garanticen una investigación pronta e imparcial de las amenazas y vulneraciones y el enjuiciamiento de los presuntos actores; establezcan vías de recurso eficaces para las vulneraciones, incluidas indemnizaciones apropiadas; Ver A/73/188 (2018), párr. 27.

260. CIDH, «CIDH y su REDESCA expresan profunda preocupación por la deforestación y la quema en la Amazonía», Comunicado de Prensa, disponible en <http://bit.ly/2m48dYR>.

### 4.2.5 Acceso a la justicia en materia climática

Finalmente, se ha reconocido como una obligación estatal la de garantizar el acceso a la justicia y a la reparación del daño en materia climática.<sup>261</sup> Esta obligación requiere que los estados garanticen la existencia de mecanismos accesibles, asequibles, oportunos y efectivos, incluyendo mecanismos judiciales, cuasi-judiciales y administrativos, para impugnar decisiones, acciones u omisiones que puedan afectar los derechos humanos mediante impactos en el sistema climático y para obtener reparación de daños que surjan de los riesgos climáticos y de las políticas que se tomen al respecto.<sup>262</sup> Asimismo, deberían existir recursos que posibiliten la declaración de responsabilidad de los Estados y las empresas por el incumplimiento de sus obligaciones en la materia.<sup>263</sup>

Esta cuestión, sin embargo, se ha identificado como el «mayor vacío procedimental». Por un lado, los instrumentos del régimen climático internacional evitan mencionarlo.<sup>264</sup> Por otro, se observa que, ya sea en jurisdicción doméstica o internacional, muchas demandas alegando serias violaciones a derechos humanos causadas por los efectos del CC han sido desestimados o no han fallado favorablemente debido a la dificultad de establecer el vínculo causal, y/o la ausencia de parámetros claros sobre responsabilidad por emisiones de GEI, y/o falta de justiciabilidad y/o falta de jurisdicción, especialmente en el contexto de daños transfronterizos.<sup>265</sup> Al respecto, vale recordar que la propia Comisión desestimó el tratamiento de una petición relativa a violaciones de derechos humanos

---

261. Artículo 10 DUDH, artículo 14 PIDCP, artículo 25 CADH; la Corte IDH ha calificado a esta obligación como una norma imperativa del derecho internacional; ver Corte IDH, OC-23/17, párr. 233. Su vertiente ambiental, al igual que en el caso de los otros derechos de acceso, fue desarrollada mediante su inclusión en instrumentos jurídicamente vinculantes, específicamente, la Convención de Aarhus y el Acuerdo de Escazú. También, esta obligación fue abordada por la Corte IDH en su OC-23/17; ver A/HRC/37/59 (2018), principio marco n° 10; artículo 8, Acuerdo de Escazú; Corte IDH, OC-23/17, párr. 234 y 238 y ss.

262. Ver Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (2014); Savaresi, Annalisa y Auz, Juan (2019), «Climate Change Litigation and Human Rights: Pushing the Boundaries», *Climate Law*, Vol. 9, N° 3; Rehtbank Den Haag, «Urgenda Foundation v. Kingdom of the Netherlands», ECLI:NL:RBDHA:2015:7169. Aquí los actores alegaron estar amparados bajo artículo 13 (derecho a un recurso efectivo) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. La ONG alegó que si no hubiera posibilidades en sede doméstica de responsabilizar al Estado holandés por daño (futuro) causado por las emisiones bajo su jurisdicción, se estaría violando este derecho humano.

263. A/74/161 (2019), párr. 64.

264. Colombo Esmeralda, «(Un)comfortably Numb: The Role of National Courts for Access to Justice in Climate Matters», en Jendroska, Jerzy y Bar, Magdalena (2017), *Procedural Environmental Rights: Principle X in Theory and Practice*, Intersentia, pp. 445, 446.

265. United Nations Environment Programme (2015), p. 35.



de un pueblo originario del Ártico por cuestiones de causalidad.<sup>266</sup> Por su parte, la aplicación laxa de criterios que excluyen la justiciabilidad, por ejemplo, relacionados con el principio de división de poderes (*political question doctrine*), podría entenderse como una violación de este derecho.<sup>267</sup>

En este entendimiento, mayor atención y prudencia se requiere por parte de los estados y sus entes jurisdiccionales a la hora de cumplimentar con esta obligación fundamental en materia climática.

### 4.3 Responsabilidades de Actores No-Estatales de Respetar los Derechos Humanos en el Contexto del Cambio Climático

En la actualidad, solo 100 empresas (conocidas como «*carbon majors*» [los grandes del carbono]) son responsables del 71 % de las emisiones de gases de efecto invernadero industriales generadas desde 1988.<sup>268</sup> A pesar de este hecho, los principales tratados internacionales de derechos humanos no abordan directamente las obligaciones de los actores privados de respetar los derechos humanos relacionados al cambio climático, pero existen algunas normas para los actores no estatales que los países están comenzando a incorporar a la legislación nacional. Estas normas están consagradas en los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos (los «Principios Ruggie»), propuestos por el Representante Especial de la ONU John Ruggie y avalados por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en junio de 2011.<sup>269</sup>

266. Watt-Cloutier, Sheila, Petition to the Inter American Commission on Human Rights Seeking from Violations Resulting from Global Warming Caused by Acts and Omissions of the United States; así mismo, se encuentra pendiente otra petición similar, ver Arctic Athabaskan Council, Petition to the Inter-American Commission on Human Rights Seeking Relief From Violations of the Rights of Arctic Athabaskan Peoples Resulting from Rapid Arctic Warming and Melting Caused by Emissions of Black Carbon by Canada.

267. En este sentido, por ejemplo, Urgenda alegó que, si el tribunal rechazaba su reclamo debido al principio de división de poderes, esto implicaría la inexistencia de protección legal en los Países Bajos contra el cambio climático, lo que representaría a su entender una violación al artículo 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Ver al respecto Lambooy, Tineke y Palm, Haneke, «Challenging the human rights responsibility of States and private corporations for climate change in domestic jurisdictions» en Quirico, Ottavio y Boumghar Mouloud (2015), «Climate Change and Human Rights: An International and Comparative Law Perspective», Routledge.

268. Richard Heede, «Tracing anthropogenic carbon dioxide and methane emissions to fossil fuel and cement producers, 1854–2010», *Climatic Change*, vol. 122, núm. 1-2, pp. 229-241 (enero de 2014).

269. Consejo de Derechos Humanos, Derechos humanos y empresas transnacionales y otras empresas comerciales, UN Doc. A/HRC/Res/17/4 (6 de julio de 2011).



Los «Principios Ruggie», brindan orientación adicional a los países sobre cómo cumplir sus obligaciones en este contexto, así como los principios que son directamente aplicables a los actores privados, incluyendo el contexto del cambio climático.

Así, las empresas deben respetar los derechos evitando infringir, especialmente, los derechos humanos de los demás y abordar cualquier impacto negativo en el que estén involucradas. Para tal fin, éstas deben considerar las medidas que pueden implementar para contribuir a limitar el calentamiento global, es decir, que la temperatura no aumente más de 1.5°C. El objetivo de las empresas debe ser implementar la tecnología más avanzada disponible para minimizar su huella de carbono, para lo cual la implementación de la norma ISO 14067, relacionada con la huella de carbono de los productos, puede ser útil. En situaciones donde el impacto negativo sobre el medio ambiente es inevitable, dada la tecnología actual o si el costo de dicha tecnología es prohibitivo, la empresa tiene la corresponsabilidad de mitigar y remediar.

Los derechos que deben ser respetados por las empresas incluyen, como mínimo, los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos (por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, PIDCP y PIDESC) y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo. La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, incluye evitar provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos mediante el daño ambiental en general y el cambio climático en particular, hacer frente a esas consecuencias una vez producidas, como así también prevenir o mitigar los efectos negativos sobre los derechos humanos directamente relacionados con operaciones, productos o servicios prestados en el marco de sus relaciones comerciales.<sup>270</sup>

Para cumplir con sus responsabilidades de derechos humanos, las empresas deben implementar políticas y procesos apropiados en función de su tamaño y circunstancias, a fin de salvaguardar los derechos humanos en todos los aspectos de sus operaciones. Además, deben informar y divulgar sobre el impacto que sus actividades comerciales generan en el ambiente y como contribuyen con el CC. Si han causado o contribuido a impactos adversos, ya sea por sí mismas o en colaboración con otros actores, deben prever o cooperar en su remediación

---

270. Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente, Principios marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente, Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2018.

a través de procesos legítimos. Su responsabilidad se extiende a los daños a los derechos humanos derivados del cambio climático.<sup>271</sup>

Las empresas que utilizan combustibles fósiles, siendo estas las que históricamente han figurado como las que más han aportado al cambio climático, deben adoptar todas las medidas posibles para reducir al máximo las emisiones de GEI de forma inmediata, lo que incluye un cambio de negocio a las energías renovables, y hacer pública la información pertinente sobre sus emisiones, sus medidas de mitigación, su afectación al clima, su riesgo de activos en desuso, y garantizar que las personas afectadas por ello tengan acceso a recursos eficaces.<sup>272</sup> Estos esfuerzos se deben extender a todas sus sucursales, filiales y entidades de su cadena de suministro. Además, en lugar de oponerse a ellas, este tipo de empresas deberían de apoyar las políticas públicas destinadas a hacer frente al CC.

Las instituciones financieras internacionales y los organismos que prestan asistencia técnica, por otro lado, deben establecer y aplicar salvaguardias ambientales y sociales que sean compatibles con las obligaciones de derechos humanos, lo que incluye: a) exigir la evaluación de impacto ambiental y social de cada proyecto y programa propuesto; b) establecer una participación pública efectiva; c) establecer procedimientos efectivos para permitir que las personas que hayan sufrido daños interpongan recursos; d) exigir protección jurídica e institucional contra los riesgos ambientales y sociales; y e) incluir medidas de protección específicas para los pueblos indígenas y para quienes se encuentren en situaciones vulnerables.

Estas instituciones, que asisten con programas de desarrollo e infraestructura en América Latina y el Caribe, tienen obligaciones de derechos humanos y juegan un papel fundamental para garantizar que sus inversiones no causen ni contribuyan a amenazas o ataques contra los defensores de derechos humanos, especialmente aquellos que se oponen a algún proyecto relacionado con la mitigación o la adaptación al cambio climático. Ejercen una influencia significativa, tanto a través de sus préstamos para proyectos como a través de la promoción de políticas y el establecimiento de normas. Como tales, ayudan a configurar las condiciones locales y nacionales que determinan si las personas y las comunidades afectadas por las actividades de desarrollo pueden participar o influir de manera segura en los procesos.

---

271. John Ruggie, *Principios rectores sobre empresas y derechos humanos, Parte II: La responsabilidad corporativa de respetar los derechos humanos* (2011).

272. Grupo de Expertos sobre las Obligaciones Climáticas de las Empresas, *Principles on Climate Obligations of Enterprises: Legal Perspectives for Global Challenges* (Grupo de Expertos sobre las Obligaciones Climáticas de las Empresas, 2018).

También deben llevar a cabo una debida diligencia en materia de derechos humanos, para identificar y abordar los riesgos de violaciones en todas sus actividades, ya sea durante la vida útil o incluso luego de cumplido un determinado proyecto. En torno a esto, es fundamental que den participación a las y los defensores de derechos humanos, promoviendo un entorno propicio para la participación pública y la rendición de cuentas.

## 4.4 Recomendaciones

Dado que el cambio climático y sus impactos amenazan una amplia gama de derechos humanos, los actores estatales y no estatales tienen amplias obligaciones y responsabilidades en materia de derechos humanos. A continuación se presentan algunas recomendaciones que los diferentes actores deben priorizar para proteger los derechos humanos de cara al cambio climático:

### 4.4.1 Para los Estados

- ***Diseñar e implementar acciones climáticas más ambiciosas a través de las CDN de 2020.***

Las mismas deberían estar respaldadas por políticas y programas claros y efectivos. Dichos programas deben tomar en cuenta las propuestas de los grupos más vulnerables a la crisis climática, especialmente los niños, niñas, y adolescentes, mujeres, pueblos indígenas y comunidades rurales. Considerando que la crisis climática amenaza el disfrute de todos los derechos humanos, especialmente el derecho a la vida, los Estados deben tomar medidas más decisivas para mitigar el cambio climático.

- ***Promulgar políticas que realmente fomenten un cambio hacia un desarrollo con bajas emisiones (low-emissions development strategy o LEDS).***
- ***Eliminar todos los subsidios a los combustibles fósiles*** y redistribuirlos hacia sistemas de energía limpia, asegurando la participación de los trabajadores del sector afectado e implementando programas de capacitación para la transición. Alinear las leyes y reglamentos nacionales con los objetivos de la CMNUCC y el Acuerdo de París.

- **Garantizar que los impactos del cambio climático sean considerados en el diseño** y la implementación de grandes proyectos, especialmente en los sectores de energía, transporte e industria.
- **Incluir las implicaciones para los derechos humanos de las medidas de respuesta en el diseño de políticas económicas, incluida la fijación de precios del carbono.**<sup>273</sup>
- **Invertir recursos apropiados para la realización de los DESCA de todas las personas, especialmente las más vulnerables al CC, enfocándose en el aumento de su resiliencia y en su capacidad de adaptación.**<sup>274</sup>
- **Establecer en las políticas públicas a nivel nacional, los procedimientos para la valoración de las pérdidas y los daños, así como la asignación de bienes y recursos a las personas afectadas.**
- **Crear un plan integral y programas de inversión que desarrollen las capacidades humanas y que ayuden a mejorar las condiciones de adaptación.**

Asegurar que todas las acciones climáticas empleen un **enfoque holístico basado en los derechos humanos**,<sup>275</sup> es decir, uno que aborde los problemas sociales, culturales, políticos, y económicos transversales, al tiempo que empodera a las personas, especialmente a los más vulnerables.<sup>276</sup> **Para lograrlo, los Estados deben:**

- Abordar las causas estructurales de la vulnerabilidad a los impactos climáticos, como la pobreza, la desigualdad, y la discriminación;
- Armonizar la legislación nacional y las medidas de política que garanticen a las personas afectadas por el cambio climático y la degradación ambiental la satisfacción de derechos, especialmente alimentación, vivienda, ambiente sano, agua y saneamiento;

273. *Ibíd.*

274. Office of the High Commissioner for Human Rights (2015), p. 2.

275. Report of the Special Rapporteur on the issue of human rights obligations relating to the enjoyment of a safe, clean, healthy and sustainable environment. A/74/161.

276. Office of the High Commissioner for Human Rights (2015), pp. 6-7.

- Coordinar interinstitucionalmente e intersectorialmente para asegurar la integralidad y coherencia de las acciones;
- Garantizar una consulta significativa y la participación de los pueblos indígenas y las comunidades rurales en el diseño de los planes de acción y políticas públicas.
- **Garantizar que las medidas de respuesta y los esfuerzos para abordar el CC no exacerben las desigualdades dentro o entre los Estados.**<sup>277</sup> La transición debe ser justa, participativa, y no se debe reemplazar un modelo extractivista por otro que se muestra como limpio pero que en el fondo continua generando daño ambiental y violación de derechos humanos.
- **Garantizar la transparencia y el acceso a la información** sobre las causas y consecuencias de la crisis climática mundial, las medidas para enfrentar al CC, los impactos de los proyectos en el clima y cómo es posible reducirlos.<sup>278</sup> Los gobiernos deben ser transparentes sobre los datos que recopilan y publican, considerando condiciones de vulnerabilidad social y ambiental como pobreza, desigualdad, falta de acceso a servicios de salud y capacidad de respuesta institucional.<sup>279</sup> La información brindada por ellos debe ser pertinente, oportuna, de calidad, y adecuada a los destinatarios.
- **Garantizar una participación pública amplia y significativa**<sup>280</sup> en decisiones que tengan impactos ambientales y climáticos significativos, incluso en medidas de respuesta al cambio climático, garantizando los derechos de los pueblos indígenas al consentimiento libre,

277. *Ibíd.*, p. 3.

278. Report of the Special Rapporteur on the issue of human rights obligations relating to the enjoyment of a safe, clean, healthy and sustainable environment. A/74/161.

279. Noji and Toole, citado por ECLAC (Economic Commission for Latin America and the Caribbean), CAC (Central American Agricultural Council), COMISCA (Council of Ministers of Health of Central America), CCAD (Central American Commission for Environment and Development), COSEFIN (Council of Ministers of Finance/Treasury of Central America and Dominican Republic), SIECA (Secretariat of Central American Economic Integration), SICA (Central American Integration System), UKAID (United Kingdom Department of International Development) and DANIDA (Danish International Development Agency), (2015), *Climate Change in Central America: Potential Impacts and Public Policy Options*, (LC/MEX/L.1196/Rev.1), Mexico City, Mexico, ECLAC, p. 144.

280. Opening statement by UN High Commissioner for Human Rights Michelle Bachelet in the 42nd session of the Human Rights Council, Geneva, 9 September 2019.

previo e informado.<sup>281</sup> Desarrollar mecanismos y espacios de participación en la construcción y desarrollo de las medidas de remediación a diferentes actores relevantes y especialmente a las personas afectadas de manera directa.

- **Con respecto a obligaciones procedimentales, asegurar el acceso a la justicia.** De conformidad con las obligaciones estatales en virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el PIDCP, el PIDESC y otros instrumentos de derechos humanos, garantizar reparaciones efectivas para las violaciones de los derechos humanos.<sup>282</sup> Aplicar las acciones penales y administrativas que se disponen en los países para la protección de la vida y los medios de vida de la población.
- **Ratificar el Acuerdo de Escazú y proteger a quienes defienden el medio ambiente, asegurándose que estos defensores y defensoras no sean asesinados o amenazados por el trabajo que realizan.**
- **Regular eficazmente a las empresas para evitar violaciones a los derechos humanos.**<sup>283</sup> Garantizar la coherencia de las políticas sobre clima, derechos humanos y actividades empresariales. Con este fin, se debe promulgar medidas regulatorias que supervisen adecuadamente las actividades de las empresas y minimizar los impactos de las actividades comerciales en los derechos humanos.<sup>284</sup>

#### 4.4.2 Para Actores No-Estatales (Empresas)

Los principios rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos afirman que las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos y evitar hacer daño. Esta responsabilidad es aún más crítica y urgente frente al cambio climático, ya que sus impactos requieren que los modelos comerciales actuales se transformen fundamentalmente para evitar daños y respetar los derechos.

281. Office of the High Commissioner for Human Rights (2015), pp. 3-4.

282. *Ibid.*

283. Opening statement by UN High Commissioner for Human Rights Michelle Bachelet in the 42nd session of the Human Rights Council, Geneva, 9 September 2019.

284. Office of the High Commissioner for Human Rights (2015), p. 4.

- **Transformar sus modelos de negocios para alinearse con los objetivos del Acuerdo de París.** Para ello deben usar la mejor tecnología disponible para reducir las emisiones en todos los puntos de sus cadenas de suministro, cumplir con los principios sobre las obligaciones climáticas de las empresas,<sup>285</sup> revelar su vulnerabilidad al cambio climático incluyendo el riesgo de que sus activos queden en desuso, y tomar medidas para minimizarlos.
- **Compensar a las comunidades que han sido afectadas negativamente por sus operaciones comerciales** y tomar medidas para minimizar futuros impactos negativos que sus actividades comerciales generen en las comunidades, especialmente las más vulnerables, incluso después de la vida del proyecto, para proteger contra impactos residuales.
- **Al diseñar nuevos proyectos, considerar los impactos ambientales y el cambio climático,** garantizar la participación genuina y plena de las comunidades que se verán afectadas por ellos, hacer públicos todos los riesgos y tomar medidas para minimizarlos.

#### 4.4.3 Instituciones Financieras

- **Que en los proyectos que se pretendan financiar se garantice una protección ambiental y social.**
- **Considerar el cambio climático como una problemática en las decisiones de inversión.** Cumplir con los principios sobre las obligaciones climáticas de las empresas,<sup>286</sup> particularmente en la evaluación del riesgo de activos en desuso, revelando su cartera de inversiones y estrategia de inversión a la luz de la amenaza del cambio climático.
- **Crear mecanismos de responsabilidad para las comunidades afectadas.**

285. Expert Group on Climate Obligations of Enterprises (2018), *Principles on Climate Obligations of Enterprises*, the Hague, the Netherlands, Eleven International Publishing, disponible en: <https://climateprinciplesforenterprises.files.wordpress.com/2017/12/enterprisesprincipleswebpdf.pdf>

286. Expert Group on Climate Obligations of Enterprises (2018), *Principles on Climate Obligations of Enterprises*, the Hague, the Netherlands, Eleven International Publishing, disponible en: <https://climateprinciplesforenterprises.files.wordpress.com/2017/12/enterprisesprincipleswebpdf.pdf>

- ***Rechazar la financiación de proyectos de combustibles fósiles y evitar el riesgo de activos en desuso.***

#### ***4.4.4 Organizaciones Intergubernamentales (CIDH)***

- ***Hacer un llamado a los Estados para que reconozcan la crisis climática como una emergencia global y actúen en consecuencia.***
- ***Exigir a los Estados que al momento de tomar medidas con respecto al cambio climático, lo hagan con un enfoque basado en los derechos humanos.***
- ***Instar a los Estados a proteger los defensores ambientales.***
- ***Incorporar en el mandato de la CIDH la crisis climática como un asunto prioritario que amenaza todos los derechos humanos y los ecosistemas, especialmente a través del litigio de casos, elaboración de informes temáticos, visitas *in loco*, y demás acciones de litigio, monitoreo y promoción de derechos fundamentales.***
- ***Que la CIDH impulse las peticiones y medidas cautelares relacionados con el cambio climático y sus medidas de respuesta, de manera que se asegure la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de grupos vulnerables, teniendo en cuenta los estándares desarrollados por la Corte IDH en la OC 23.***
- ***Que la CIDH enfatice la responsabilidad de las empresas y las instituciones financieras en respetar los derechos humanos en el contexto del cambio climático, utilizando los estándares más garantistas.***



**E**ste informe sobre *Cambio Climático y los Derechos de Mujeres, Pueblos Indígenas y Comunidades Rurales en las Américas*, elaborado colaborativamente por miembros de las organizaciones Alianza Hondureña ante el Cambio Climático, AIDA, CEDAT, CELS, CEMDA, Conectas, Dejusticia, DPLF, Earthrights International, Engajamundo, FARN, FIMA, Fundación Pachamama, Fundeps, IDL, La Ruta del Clima y fue presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en una audiencia histórica sobre cambio climático y derechos humanos, en el marco de su 173° período de sesiones en septiembre de 2019. En este informe se abordaron los siguientes temas: los impactos del cambio climático en los derechos humanos; las medidas de respuesta para afrontar el cambio climático y sus implicaciones con los derechos humanos; los impactos diferenciados del cambio climático en los derechos de grupos vulnerables; y las obligaciones de los Estados y responsabilidades de actores no-estatales en el contexto del cambio climático y los derechos humanos.